



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES

APLICABILIDAD DEL MARCO NORMATIVO POSTERIOR A LA LEY 100  
DE 1993 PARA CONTRARRESTAR LAS INEQUIDADES SOCIALES  
PRESENTES EN LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL  
COLOMBIANO.

Presentado por:

DIEGO ARMANDO JARAMILLO HURTADO  
Código 40200914328

ALFONSO POSADA PICO  
Código 40200823212

Trabajo de grado presentado para optar al título de:

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
PROGRAMA DE DERECHO (NOCTURNO)  
MANIZALES, FEBRERO DE 2015





UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES

APLICABILIDAD DEL MARCO NORMATIVO POSTERIOR A LA LEY 100  
DE 1993 Y EL CONTRARRESTAR LAS INEQUIDADES SOCIALES PRESENTES  
EN LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO.

Presentado por:

DIEGO ARMANDO JARAMILLO HURTADO  
Código 40200914328

ALFONSO POSADA PICO  
Código 40200823212

Tutor: Dr. ROBERTO CHAVES ECHEVERRY

UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
PROGRAMA DE DERECHO (NOCTURNO)  
MANIZALES, FEBRERO DE 2015

## RESUMEN

El presente trabajo de grado, centró su búsqueda en la “Aplicabilidad del marco normativo para contrarrestar las inequidades sociales presentes en la configuración del Sistema Pensional Colombiano”.

Desde lo metodológico, la investigación se enmarcó en un paradigma cuantitativo, con un enfoque descriptivo – explicativo. La población sujeto fueron 30 abogados que en el marco de su ejercicio profesional contaban con la experiencia de haber tenido casos donde las inequidades sociales propias del Sistema Pensional, han estado presentes. La técnica de recolección de información fue la encuesta.

Entre los resultados se destaca: entre las inequidades sociales predominantes en el Sistema Pensional Colombiano, se tiene: aumento ostensible de los requisitos como la edad, el tiempo de cotización; desequilibrios sectorizados; acceso a la pensión de acuerdo a la estratificación social, coexistencia de varios regímenes pensionales; incumplimiento de la normativa vigente; diversidad de formas de contratación laboral; traslado del sostenimiento del Sistema a las nuevas generaciones.

Si bien el marco legal colombiano cuenta con mecanismos jurídicos para contrarrestar las inequidades sociales, como la tutela y la demanda ordinaria laboral, éstas no son suficientes para la envergadura de la problemática: al momento de operarlas se requiere de mayor celeridad y menos tramitología.

Entre las recomendaciones se cuenta el implementar una sola ley para el Sistema Pensional en Colombia, el cual debe ajustarse para ser operado de acuerdo a las nuevas formas de contratación laboral, para de esta manera generar garantías en el mercado laboral.

PALABRAS CLAVE: Sistema Pensional Colombiano, inequidades sociales, marco normativo, derechos, regímenes pensionales, trabajador, Tutela, demanda ordinaria laboral.

## ABSTRAC

This paper grade, focused his search on the "Applicability of the regulatory framework to counter the social inequalities present in the configuration of the Pension System Colombiano".

From a methodological, research was part of a quantitative paradigm, with a descriptive approach - explanatory. The target population were 30 lawyers within their practice had the experience of having had cases where own social inequities of the Pension System have been present. The data collection technique was the survey.

Among the results emerged: between the prevailing social inequities in the Colombian pension system, we have: ostensible increased requirements such as age, time of listing; sectored imbalances; access to pension according to social stratification, coexistence of several pension schemes; breach of the regulations; diversity of forms of hiring; System support transfer to new generations.

While the Colombian legal framework has legal mechanisms to counter the social inequities, such as custody and ordinary labor demand, they are not sufficient for the size of the problem: when is required to operate them faster and less red tape.

The recommendations include that implement one law for the Pension System in Colombia, which must be adjusted to be operated according to new forms of hiring, to thereby generate guarantees in the labor market.

**KEYWORDS:** Colombian pension system, social inequities, regulatory framework, rights, pension schemes, worker, Guardianship, ordinary labor demand.

## CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	
ABSTRAC	
INTRODUCCIÓN.....	07
1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN	07
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
3. JUSTIFICACIÓN.....	16
4. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	18
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	18
4.1.1 Lineamientos de un Sistema Pensional.....	18
4.1.2 Características del Sistema Pensional Colombiano.....	18
4.1.3 Regímenes Pensionales en Colombia.....	22
4.1.4 Inequidades del Sistema Pensional Colombiano.....	24
4.2 MARCO LEGAL.....	28
4.2.1 Constitución Política de Colombia .....	28
4.2.2 Ley 100 de 1993.....	29
4.2.3 Ley 797 de 2003.....	31
4.2.4 Ley 860 de 2003.....	32
4.2.5 Acto Legislativo 01 de 2005.....	32
5. HIPÓTESIS.....	35
6. OBJETIVOS.....	35
7. METODOLOGÍA.....	36
7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	36
7.2 ENFOQUE.....	36

7.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	36
7.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	36
7.5 DEPURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	37
8. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO.....	38
9. RESULTADOS ALCANZADOS.....	39
10. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES.....	54
11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS/WEBGRAFÍA.....	58
12. ANEXOS.....	60

## INTRODUCCIÓN

### 1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El tema del Sistema Pensional en Colombia ha sido motivo de inquietud desde antes de la puesta en marcha de la Ley 100 de 1993, por los significativos cambios que allí se suscitaron; lo que ha motivado reestructuraciones posteriores, pero sin encontrar aún la estructura sólida, clara, precisa que se requiere para el funcionamiento de un sistema de tanta complejidad y de significativa importancia para los habitantes de un país.

Así las cosas, como punto de partida del presente estudio, se referenciaron algunas investigaciones que se han realizado a propósito de la problematización del tema pensional en Colombia puesto que (entre otras variantes), encierra la necesidad de balancear dos distintos tópicos, ambos de estirpe constitucional: el derecho a la seguridad social del Colombiano, de una parte; y de otra, la sostenibilidad fiscal y económica del sistema pensional (que se enlaza con el primero, dado que sin esa sostenibilidad, se haría imposible el efectivo goce de un derecho pensional, a mediano y largo plazo).

A continuación se referenciarán investigaciones realizadas en el contexto internacional y nacional que están relacionados con el tema.

- Envejecimiento y sistemas de pensiones en América Latina: algunos elementos de base. (2000). El investigador Jorge Bravo, experto en población de la CELADE- División de población de la CEPAL, señala en el estudio que el envejecimiento de la población de América Latina y el Caribe, es un proceso que se acelerará en los primeros decenios del siglo XXI.

Dicho fenómeno con relación a los sistemas de pensiones, afirma el autor, y sus diferentes expresiones del envejecimiento (es decir, el aumento de la proporción de personas mayores en la población, la prolongación de la vida más allá de la jubilación) afectan a los sistemas de modo distinto. Destaca, por un lado, la dificultad directa que representa una población adulta más envejecida para el financiamiento de las pensiones por el método del reparto cuando no se modifican las demás variables y parámetros del sistema. La región de Latinoamérica y el Caribe, se verá enfrentada a un envejecimiento mucha más rápido del que vivieron los países desarrollados, por lo que el desafío de aumentar la cobertura del sistema y mantener o mejorar los beneficios sin hacerlos excesivamente onerosos representa un reto que no es fácil de alcanzar.

De otro lado, en los sistemas de capitalización, el aumento de la esperanza de vida en las edades mayores afecta directamente el valor de la pensión obtenible de un cierto capital acumulado, obligando a una pensión menor o, para no afectar el valor de la jubilación, a un esfuerzo de ahorro mayor durante la vida activa. Para el caso de Latinoamérica y el Caribe, la preocupación por las obligaciones pensionales para las generaciones futuras es aún incipiente, aunque la atención que actualmente recibe el problema del financiamiento de la deuda pensional implícita, en referencia por ejemplo a los procesos de reforma hacia la capitalización que está viviendo un número importante de países en la región.

El autor, enfatiza que las mejores perspectivas de vida de las mujeres en comparación a los hombres también sugieren un debate sobre la feminización del envejecimiento y una resolución, aún pendiente, alusiva a la equidad de género que deben incorporar en los sistemas de seguridad social en la región.

Lo manifiesto en la investigación en mención, está articulado con el tema del presente estudio en el entendido que expone las problemáticas de los sistemas de pensiones en el contexto latinoamericano y el Caribe, que no dista de la realidad colombiana; de igual forma, deja en evidencia las inequidades que en materia de equidad de género deben afrontar los sistemas.

- Salud y pensiones: los grandes retos de la política de seguridad social. (2009). Trabajo elaborado por Diego Acuña, José Luis González, Ana María Montoya, Esteban Palacio, Juan David reyes. La investigación en síntesis da como resultado las siguientes reflexiones.

Los principales obstáculos del Sistema Pensional Colombiano son la poca efectividad de las reformas al Sistema para ampliar su cobertura, así como el bajo nivel de afiliación que presenta el régimen contributivo de aseguramiento en salud es explicado en gran parte a los problemas estructurales que afronta el mercado laboral colombiano.

Desde lo laboral, los elementos de la regulación laboral vigente que más afectan el desempeño del sistema de seguridad social en Colombia son los excesivos costos no salariales, así como un salario mínimo inflexible y alto en comparación con el salario promedio. Esta situación explica las altas tasas desempleo existente en el país.

Dicha dinámica laboral dificulta el logro de los retos que enfrenta el sistema pensional y de salud: aumentar la cobertura y la calidad de los servicios, disminuir la desigualdad e inequidad y garantizar su sostenibilidad financiera. Esta situación

en donde el número de cotizantes no aumenta, dado que los servicios de seguridad social están siendo financiados por impuestos a la nómina, está generando un problema creciente de exclusión social que se ve agravado por las mayores presiones fiscales. Al contrastar el porcentaje de personas que cotizan a ambos sistemas frente al que están afiliadas a cada uno de ellos, se observa la magnitud de este problema.

En lo que respecta a las medidas implementadas por el Estado, señalan los autores, para atender a la población excluida de la red de seguridad social están generando una serie de incentivos que fomentan el escape hacia la informalidad y la permanencia en estas actividades. Entre las medidas están la continua expansión del régimen subsidiado de salud, las redes de asistencia social como familias en acción y los Beneficios Económicos Periódicos (BEP) que subsidian a los colombianos más pobres. Además de sus implicaciones sobre la productividad, este fenómeno limita los niveles de ahorro nacional y reduce por tanto las posibilidades de inversión para el sector real.

Como producto de los análisis de resultados obtenidos tras quince años de reformas a los sistemas de salud y pensiones, es claro que el país requiere de una discusión profunda acerca de la conveniencia de una nueva reforma integral a la política de seguridad social vigente y que conduzca de forma más coherente al logro de los objetivos planteados por la constitución de 1991. En este sentido, las modificaciones que se propongan a los sistemas de salud y pensiones, deben propender porque la política de seguridad social sea incluyente, favorezca el cubrimiento total de la población y permita la reducción la pobreza, sin poner en peligro la estabilidad de las finanzas públicas y el desempeño macroeconómico del país.

En lo expuesto por los autores se da cuenta de uno de los ejes temáticos del presente estudio como son las inequidades sociales en el Sistema Pensional Colombiano.

- Factores que inciden en la cobertura del Sistema pensional en Colombia. Estudio realizado para la Dirección de Desarrollo Social – Subdirección de empleo y seguridad social. En dicha investigación la autora Juana Paola Bustamante Izquierdo, en síntesis plantea que:

Si se mantiene la tendencia actual de la afiliación al sistema pensional, ésta no aumentará en los próximos años. Razón por la cual se hace necesario cambiar esta tendencia, con base en los resultados obtenidos en el modelo probit; sostiene que la edad, la educación y la disminución de la informalidad son variables claves para incrementar la cobertura del sistema de pensiones en Colombia. Al analizar diferentes escenarios con estas variables, se encontró que la afiliación podría incrementarse a niveles cercanos al 70% y el 80% en el año 2020. Por esto es necesario crear hábitos de ahorro entre la población joven, realizar un estudio de pertinencia de la educación para el mercado laboral y así enfocar los programas académicos a estas necesidades, y disminuir la informalidad (Bustamante, 2006, 30).

Expresa que un problema que se halla implícito, son los altos costos laborales en comparación con la productividad de los trabajadores. Los salarios y costos de contratación en Colombia han ido aumentando, lo cual no refleja el comportamiento de la productividad laboral en el país.

Aduce que los costos no laborales tienen una influencia negativa en el crecimiento de la productividad, y los altos costos laborales pueden producir que la productividad disminuya pues no permiten que las empresas adopten o desarrollen nuevas tecnologías.

Se expone que una propuesta para la adecuación del sistema de pensiones para los trabajadores de bajos ingresos, supondría graduar el requisito legal de cotización, de tal forma que se establezcan niveles escalonados de acceso a una pensión mínima proporcional según la antigüedad de las cotizaciones a pensión (Bustamante, 2006, p. 31).

Así, el cumplimiento del 75% de la antigüedad en las cotizaciones, por ejemplo daría derecho a un 75% de la pensión mínima. Estableciendo un porcentaje mínimo, por ejemplo del 50%. En otras palabras, que se deben tomar en cuenta las posibilidades reales de contribución.

El goce escalonado de la pensión mínima según años de cotización acumulada operaría, por una parte, como incentivo al ahorro pensional en sectores de bajos ingresos y, por otra, permitiría el goce efectivo de beneficios pensionales que actualmente resultan inalcanzables para los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en labores transitorias, eventuales o temporales.

Aunado a lo anterior, plantea la autora que se podrían mirar los efectos de implementar un conjunto de estímulos al ahorro pensional, sobre todo para las trabajadoras, a efectos de hacerlo aún más atractivo: otorgar puntaje para subsidio de casa propia y para acceder a becas escolares en la medida que se registre cierto grado de ahorro para la vejez.

Vale la pena mencionar que una economía moderna requiere de un esquema en el cual se incentive la combinación de las actividades de educación, trabajo y ocio

del retiro. En esencia se busca que la población joven ahorre para la vejez, a partir de la generación de incentivos, por lo que bien podría pensarse que se focalizaría en cómo invierten el dinero en los fondos de pensiones.

Lo anterior, traería entre muchas situaciones las siguientes:

- El que los afiliados, después de determinado número de años cotizando, puedan solicitar crédito para la educación de sus hijos, lo que daría la sensación que están utilizando sus ahorros en las generaciones futuras.
- Las personas de edades medianas podrían diversificar el ahorro que realizan para la pensión, invirtiendo en el capital humano de las generaciones más jóvenes; pero no existen los instrumentos financieros para posibilitarlo.
- El ideal es soñar con un país con empresas grandes, con personal calificado y con una creciente productividad; por ende se deben adelantar transformaciones en las instituciones de forma gradual; de ahí que la legislación y los incentivos para incrementar la afiliación al sistema pensional deben ir ligados a la dinámica de mercado laboral.
- Otro estudio, denominado “los jóvenes y el sistema pensional colombiano: Inequidad intergeneracional”; trabajo realizado por Acosta Navarro (2005), Pombo de Buenaventura (2005), Guerra Forero (2005), afirma que el Sistema Pensional Colombiano se encuentra en una de las etapas más críticas, en primer lugar por los problemas fiscales que enfrenta a causa de las finanzas públicas, que no solo son vigentes para el 2005 sino con proyección a veinte años.

Sostiene que las reformas hechas a la legislación desde 1993, beneficiaron a unos pocos y representaron onerosos gastos para otros. El énfasis del trabajo no se centró en el enfoque fiscal, sino en ahondar más en el problema de inequidad intergeneracional, en el cual las actuales generaciones y las próximas tendrán que ahorrar para generar su propia pensión y cotizar para lograrlo, para así mantener los beneficios de la estructura pensional.

Una de las características del sistema pensional vigente es el de una tendencia de afiliación diferenciada por grupos etáreos: mientras que los de más edad se concentran en el Régimen de Prima Media, los jóvenes lo hacen en el Régimen de Ahorro individual. De otro lado, las condiciones del mercado laboral son unos de los determinantes de la sostenibilidad del sistema pensional, pero con el predominio de la informalidad y el desempleo; se aduce que como ha prevalecido en los últimos cinco años (se refiere entonces al lapso de los años 2000 a 2005), se hace poco probable el que se mantenga en el tiempo.

En resumen, el trabajo hace un análisis del problema pensional colombiano, enfatizando un enfoque desde la población joven; hace un llamado de atención sobre el costo que van a recibir las nuevas generaciones (tema, entre otras cosas, de vanguardia en los países desarrollados).

- La pensión familiar en Colombia. ¿Una solución para el déficit pensional colombiano?. (2013). La investigación fue llevada a cabo por Ana María Muñoz Segura y Fernando Castillo Cadena; en ella hacen alusión a la Ley 1580 de 2012, por medio de la cual se crea en Colombia la pensión familiar.

Al respecto los autores aluden que no se trata de un tipo más de pensión excepcional que se concede a ciertos beneficiarios, sino que por el contrario, es una estrategia para ampliar el cubrimiento del sistema pensional de una manera novedosa. Familiar.

Por ende, si una persona no cumple con los requisitos para obtener la pensión de vejez de manera individual, lo puede hacer a través de la unión de su pareja, para que por lo menos un grupo familiar obtenga una pensión.

Para la puesta en marcha de la propuesta se deben superar retos tales como: la limitación de la pensión familiar en el régimen de prima media con prestación definida por capacidad de pago, previsión económica para el pago de la pensión familiar, provisión para el pago de la pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad, los aportes de seguridad social y los subsidios a la pensión, el monto de los aportes a la seguridad social, la incompatibilidad de la pensión familiar con otros subsidios a cargo del Estado, entre otros.

Si desde la Ley se tiene claridad el cómo manejar dichas situaciones enunciadas, sería oportuno el establecimiento de dicha institución, que de alguna manera contribuiría a mejorar la cobertura del sistema de pensiones en Colombia, por la imposibilidad que al momento tienen los ciudadanos por alcanzar el número de semanas requeridas para acceder a la pensión.

Es por lo anterior, que la pensión ya no sería el producto de las cotizaciones periódicas por afiliado de manera individual, son que correspondería a la suma de esfuerzos hechos por la pareja que conforma un grupo

Con base en todo lo anterior, es claro que existe un Sistema Pensional que desde su configuración a partir de la Ley 100 de 1993, ha venido presentando dificultades en su operabilidad; así mismo es de resaltar el contar con un marco normativo, aunque su falencia son las constantes reformas a las cuales se ha visto abocado precisamente para intentar resolver las dificultades propias de la estructura del sistema como tal.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A continuación se hará una breve descripción de las principales dificultades que presenta el actual sistema pensional, que han obstaculizado, como lo afirman Bonilla y otros (2001):

La construcción de un régimen general de pensiones, con cobertura nacional y a todos los segmentos de la población, con equidad y sin discriminaciones creadas por exclusión o por la presencia de privilegios insostenibles, con equilibrio entre los sistemas de contribuciones y distribución de beneficios, con mayor sostenibilidad financiera en el largo plazo a partir de desarrollar el mercado de capitales y reducir el impacto de los déficits actuariales en el déficit fiscal de corto plazo (p. 01).

Las pretensiones iniciales de la reforma de 1993, estaban centradas en ampliar la cobertura, ajustar la edad de retiro a las expectativas de vida de los colombianos y colombianas, equilibrar la relación entre contribuciones y beneficios y mejorar el déficit fiscal a fin de hacer sostenible el sistema a través del tiempo.

Ahora bien, el anhelo de todo ciudadano por el logro del sueldo en la vejez, está determinado por una serie de circunstancias, entre las que se cuentan:

- El acceso al sistema, en especial por aquellos que cuentan con una relación laboral, lo que les facilita llevar a cabo los aportes; aunque no se excluyen de la posibilidad los trabajadores independientes y los vinculados a sectores laborales no estructurados.

- La cantidad y la continuidad de los aportes, con los que se consolidan el fondo y las reservas a futuro; por ende la evasión y la elusión por parte de los afiliados son prácticas poco usuales.

- El establecimiento de un equilibrio entre las contribuciones y los beneficios, de tal manera que los aportes garanticen un ahorro a largo plazo, con montos suficientes para otorgar los beneficios en la edad otoñal, acorde a la edad y a lo presupuestado por el sistema, representa un reto en el diseño y funcionamiento de la estructura del sistema pensional.

- Los aportes para los fondos de pensiones, públicos o privados, son una significativa fuente de ahorro de un país, por lo que requiere de una cuidadosa administración y mucha responsabilidad respecto de las decisiones que se toman en pro de los resultados de inversión.

En suma, como bien lo afirma Bonilla y otros (2001), un sistema pensional ideal es aquel que cuente con amplia cobertura de la población laboralmente activa, con aportes regulares, en el tiempo necesario, que se asuma la jubilación acorde con la edad y con beneficios proporcionales a lo aportado durante la vida laboral, con una administración eficiente que logre multiplicar los recursos, con base en unas decisiones serias y con una gestión que propenda por mejores recursos a los futuros jubilados.

La situación colombiana en materia pensional donde convergen dos sistemas, el contributivo y el de capitalización individual, trae en sí una serie de ventajas y desventajas, las cuales se expondrán a continuación.

Existe una marcada diferencia en cuanto al principio de solidaridad, tanto entre personas como generacional, como bien lo afirman Bonilla y otros (2001, p. 05):

El régimen contributivo se basa en la solidaridad, lo cual es su principal virtud, consistente en el aporte de los diferentes afiliados a un fondo común, que se incrementa como consecuencia de la rentabilidad neta de las inversiones, descontado el costo de administración, de allí se pagan los beneficios a quienes se hacen acreedores luego de cumplir los requisitos para la jubilación. Evidentemente la solidez del fondo depende del número y edad de los afiliados, del valor de los aportes, de la rentabilidad de las inversiones, del costo de administración, del número de jubilados y de los beneficios asignados.

A diferencia de este, en el régimen de capitalización individual los afiliados aportan a un fondo para crear su propio nivel de beneficio y su contribución a los demás se reduce a un pequeño aporte, de aquellos que devengan más de cuatro salarios mínimos, a un fondo de solidaridad, de tal manera que la solidez de estos fondos depende más del tamaño de los aportes y del número de afiliados que de los beneficios a distribuir.

El último párrafo de la cita, deja explícito un problema latente como es la distribución de los beneficios sin proporción exacta sino aproximada; lo que ocasiona desequilibrios que dan cuenta de las desventajas del régimen contributivo a saber:

- Desproporción entre los recursos aportados al fondo y los beneficios que se puedan llegar a obtener de él, generando una brecha entre personas acorde al nivel de sus ingresos, ya sean altos o bajos.

- Dado el desequilibrio entre las contribuciones y los beneficios, el principio de solidaridad se convierte en una estrategia que favorece a los más adinerados, lo que trae como resultado mayor inequidad social. Al respecto Arrieta Mendoza (2011, p. 04) señala que el régimen de prima media con prestación definida es de carácter público y se basa en el principio de la solidaridad.

“En este régimen los aportes de los cotizantes son incluidos en un fondo común y son administrados por el Instituto de Seguros Sociales -ISS-. La solidez y sostenibilidad del fondo común depende del número de afiliados, de la edad de los afiliados, de los beneficios a distribuir, del valor y frecuencia de los aportes, de la rentabilidad de las inversiones hechas por el ISS y de sus costos de administración” (Arrieta Mendoza, 2011, p. 04).

De otro lado, el régimen de ahorro individual con solidaridad es gestionado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), “en este régimen los afiliados aportan a una cuenta de ahorro individual para crear un capital suficiente para cobrar una prestación futura después de unas cotizaciones por varios años” (Arrieta Mendoza, 2011, p.04).

“Cuando el salario base de liquidación frente al cual se están realizando los aportes supera los tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, el contribuyente deberá aportar un 1% adicional sobre el valor del aporte, el cual será destinado al Fondo de Solidaridad Pensional. En este orden de ideas la solidez de los fondos del régimen de ahorro individual está en manos del tamaño o valor de los aportes y del número de afiliados” (Arrieta Mendoza, 2011, p.04).

- Otro desequilibrio está demarcado cuando la “población afiliada envejece y el número de contribuyentes por pensionado se hace cada vez menor, por lo tanto, la sostenibilidad del sistema se le traslada a las nuevas generaciones, las cuales deben aportar más tiempo y más valor” (Bonilla y otros, 2001, p. 04). Ello da cuenta de las fluctuaciones que tiene el sistema: en los períodos donde prevalece la población joven, los aportes serán superiores a los beneficios; pero en la

medida que vayan aumentando los jubilados, disminuyen aportes y aumentan beneficios, por lo que se cae en la necesidad de incrementar los aportes de las nuevas generaciones, por lo que el desequilibrio intergeneracional es inminente.

Por su parte, el régimen de capitalización individual se caracteriza porque la relación entre contribuciones y beneficios está determinada por la cantidad de los aportes por afiliado, las liquidaciones serán el producto del tiempo cotizado, el monto cotizado, los rendimientos obtenidos y el costo de la administración; con lo cual un posible desequilibrio no es trasladado a otras personas ni generaciones futuras. Aquí el deber ser de la solidaridad y la redistribución queda en manos de las diferentes entidades de fondos de pensiones.

Pero hay toda una serie de circunstancias que agudizan el problema del sistema pensional: se tiene que debido a los índices de desempleo, los jóvenes son los más inactivos en los fondos, partiendo de la base que son la población mayoritaria y que se supone son los llamados a estar cotizando.

De otro lado, una de las más significativas repercusiones de la reforma de 1993 está relacionada con la implementación de un sistema de competencia que conduce a la desaparición de la solidaridad intergeneracional, “con el resultado palpable de la desafiliación al ISS de los jóvenes y el paulatino envejecimiento de este sistema con el consecuente perjuicio para las reservas y el creciente impacto sobre el déficit actuarial y su conversión en déficit fiscal corto” (Bonilla y otros, 2001, p. 09). Finalmente, en la actualidad hay un Sistema Pensional desde lo público, con menos cotizantes, afiliados de mayor edad, próximos a cumplir los requisitos de jubilación, con reservas limitadas; mientras que las AFPs están en los momentos de captación de afiliados, con recaudo de fondos, sin la tensión de tener que pagar considerables beneficios a corto o mediano plazo.

Teniendo en cuenta lo expresado en los antecedentes y en el planteamiento del problema, aduciendo que se cuenta con un marco normativo en procura de la defensa de los derechos, se planteó el siguiente interrogante:

## 2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera la aplicabilidad del marco normativo posterior a la Ley 100 de 1993, permite contrarrestar las inequidades sociales presentes en la configuración del sistema pensional colombiano?

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación cobró relevancia en el sentido que se cuestionó una de las problemáticas de mayor trascendencia en el país, como es lo relacionado con el Sistema Pensional Colombiano. Tema álgido que concierne a todos y cada uno de los habitantes del territorio nacional, porque sin lugar a dudas, una de las mayores aspiraciones de toda persona es contar con un sueldo que garantice al menos unos mínimos de supervivencia durante la época de la vejez.

Dadas las particularidades del Sistema Pensional Colombiano, a partir de la puesta en marcha de la Ley 100 de 1993, donde coexisten dos estructuras simultáneas y disímiles, se hizo oportuno indagar acerca de las inequidades sociales que hacen presencia, toda vez que acorde a las dinámicas de implementación y funcionamiento de los sistemas convergentes, sin lugar a dudas hay inclusiones y exclusiones; éstas últimas las que fueron motivo de análisis y reflexión.

Con fundamento en lo expuesto en el apartado de antecedentes, se dieron a conocer estudios relacionados con el tema del Sistema Pensional en Latinoamérica y el Caribe, así como en Colombia en un contexto posterior a la Ley 100 de 1993, es de anotar que al momento se han llevado a cabo estudios alusivos a las dificultades que se han suscitado a partir de las falencias estructurales del Sistema en su operacionalización, más no se han adelantado estudios que aborden el tema de la aplicabilidad del marco normativo desde el ejercicio profesional del derecho para contrarrestar las inequidades sociales que emergen en el marco del Sistema Pensional, máxime cuando se han hecho reformas a partir de la Ley 100 de 1993, lo que le dio relevancia al estudio por ser un tema de vanguardia y novedoso para llevarse a la realidad.

Este tema amerita discusión investigativa, teórica, conceptual y también práctica; así mismo convoca a una lectura de la realidad jurídica en torno a tan delicada problemática. Es precisamente desde la visión de los juristas que ejercen en el campo pensional (funcionarios y litigantes), que resulta oportuno propiciar la producción académica, por ser éstos quienes en su quehacer profesional cotidiano adelantan procesos en representación de personas que han vivido inequidades como producto del Sistema Pensional, al hacer uso de los mecanismos jurídicos que les otorga el sistema de derecho, apropiados o no y que permiten profundizar el problema y solucionarlo.

Para el programa de Derecho de la Universidad de Manizales, es importante conocer de primera mano lo que sucede en el contexto actual, para que se tengan en cuenta tales realidades socio jurídicas en los contenidos programáticos del proceso de formación, para el caso las inequidades del Sistema Pensional y la aplicabilidad del marco normativo colombiano a propósito de las constantes reformas.

Por su parte, para los egresados, los resultados aquí expuestos se convierten en una invitación para que incursionen en el tema, porque la Ley 100 de 1993 tiene mucho por revisarse; lo que seguirá propiciando reformas indudablemente; y son los abogados los llamados a realizar desde el ejercicio de su profesión o motivar (a las instancias de poder, donde se diseñan las normas y también los planes de gobierno en la materia), la reflexión crítica y proactiva.

## 4. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

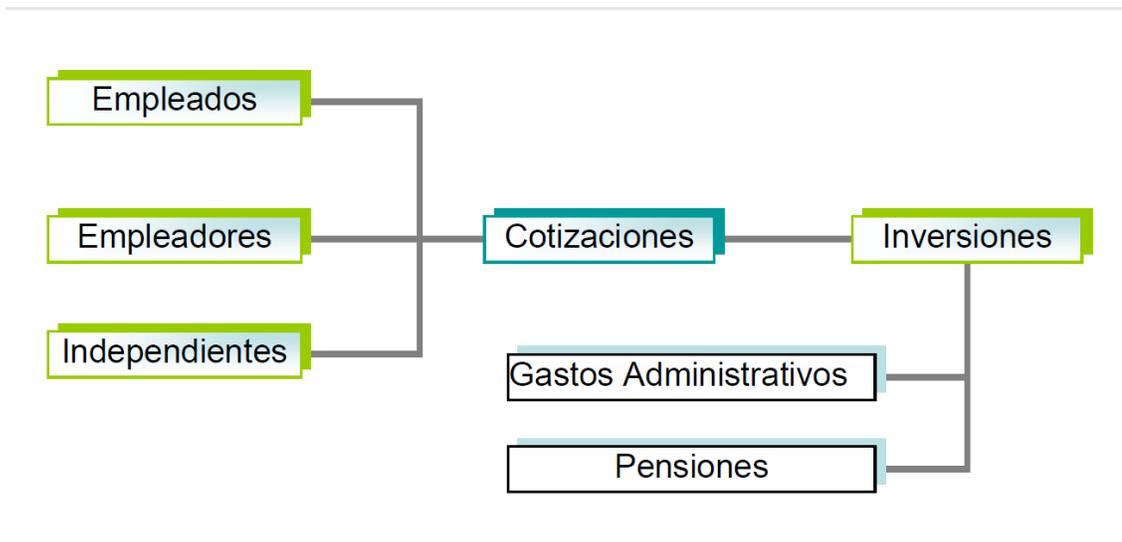
### 4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Lineamientos de un Sistema Pensional: Al hacer alusión al sistema pensional, es oportuno tener claridad en su definición; de ahí que se asuma como:

“El arreglo institucional que ofrece la posibilidad de ahorrar durante la vida laboral o productiva del individuo, con el fin de recibir un flujo de recursos que garantice la supervivencia del mismo, en caso de alguna contingencia provocada, ya sea por la senectud, incapacidad física o mental y/o la muerte” (Lozano García, 2009 p. 15).

Como sistema, cuenta con unos actores y unas dinámicas de funcionamiento que se caracterizan porque la parte afecta el todo y viceversa. En la siguiente gráfica se muestra la operacionalización del sistema pensional teniendo en cuenta que el flujo de fondos es el que garantiza el sostenimiento de dicha estructura.

*Gráfica No. 01 Diagrama Flujo de Fondos de un sistema pensional*



*Fuente: Ministerio de la Protección Social de Colombia. Citado por Lozano (2009, p. 16)*

Respecto de la gráfica, es oportuno hacer claridad en lo concerniente a los trabajadores independientes, en el entendido que éstos deben aportar el total de las cotizaciones a fin de acceder al sistema; de no llegar a cumplir con las contribuciones mínimas a lo largo de la vida laboral, no tienen el derecho a la pensión, excepto que resulten favorecidos por algún programa de gobierno que les otorgue un subsidio a la pensión o a las cotizaciones; lo que es utópico pensar toda vez que lo usual en el sistema es la escasez de recursos.

Ahora bien, como lo expresa Lozano García (2009 p. 16) el funcionamiento del sistema pensional requiere de unos parámetros básicos, que corresponden específicamente a una serie de lineamientos que son los que hacen viable la operación del sistema, entre los cuales se cuentan: el monto de la pensión, los aportes que se deben hacer para acceder a ella, la edad para hacer efectiva la pensión, las circunstancias para otorgar la pensión de invalidez, entre otros.

“Desde lo administrativo, cuenta con un sistema interno, el cual requiere de administradores, acumulación de reservas, participación del Estado y el mercado” (Lozano García, 2009 p. 16).

Para el caso colombiano por ejemplo, éste es de carácter mixto, donde tanto el Estado como las instituciones privadas administran fondos de pensiones; y el sistema se encuentra regulado por normas previamente establecidas.

4.1.2 Características del Sistema Pensional Colombiano: Hablar de la pensión de jubilación es hacer alusión al denominado sueldo de retiro o lo que es lo mismo los ingresos de la vejez, los cuales son el producto de la confluencia de una serie de situaciones que hacen posible el disfrute de dicho dinero.

Así las cosas, la pensión de jubilación es la consecuencia de la capacidad de acceso al sistema, el cual le es propio a quienes tienen la capacidad de hacer aportes permanentes, para luego ser extendido, paulatinamente a los trabajadores independientes y a todas aquellas personas que laboran en sectores no estructurados (Bonilla y otros, 2001, p 02).

Otro aspecto que juega un papel preponderante es la cantidad y la continuidad en los aportes, con los cuales se constituye el fondo y la acumulación de las reservas para el futuro, por lo que se basa en el establecimiento de una regla de oro como es el que los afiliados sean los que contribuyan.

Es necesario que el sistema pensional diseñe y conserve un sano equilibrio entre las contribuciones y beneficios, para que los aportes permitan consolidar un ahorro a largo plazo, lo suficiente para otorgar los beneficios de la vejez a una edad adecuada y en un monto que sea compatible con el sistema; es decir, no puede ser a una edad laboral temprana ni con un monto elevado.

El asunto intergeneracional debe mirarse con detenimiento, por los rápidos cambios en lo que a condiciones socio demográficas respecta, por lo que actualmente se viene presentando que las nuevas generaciones están asumiendo el rigor presupuestal de los que van llegando a la edad de la senectud. Existen por lo tanto tres factores que influyen para el logro del equilibrio, según Bonilla y otros (2001, p 15):

Inicialmente, la mayor duración de las nuevas cohortes en el proceso educativo y formativo que tiene como resultado el ingreso al mercado laboral a una mayor edad, igualmente, el incremento de la tasa de participación de personas de ambos sexos con el ingreso masivo de la mujer con el consiguiente

efecto sobre la población económicamente activa, así mismo las mejoras en la esperanza de vida que permite mayor longevidad y, por lo tanto, mayor período de disfrute de la pensión para la vejez. El comenzar a trabajar a mayor edad y tener más amplia esperanza de vida traslada el período de vida activa a una edad intermedia que sirve para determinar el límite mínimo para la pensión y el tiempo esperado de disfrute de la misma.

Lo expuesto en el párrafo anterior, es propio de países donde el proceso educativo cuenta con un marcado énfasis, lo que hace que las personas sean laboralmente activas después de los 20 años, con una vida útil de 40 años, lo que demarca la década de los 60 como edad propicia para la jubilación. Dicha realidad no es ajena al contexto colombiano, donde el ingreso masivo para los que tienen acceso a la educación se da a los 20 años, como bien se dijo; el promedio de vida está en los 70 años aproximadamente, con expectativas superiores incluso para las mujeres; lo que se convierte en el punto de partida para que se amplíe cada vez más la edad de jubilación.

En Colombia, con la puesta en vigencia de la Ley 100 de 1993, la pretensión de unificar el sistema pensional resultaría infructuosa en tanto coexistan los dos sistemas simultáneos; esto resulta oneroso y complejo para la estructura económica y administrativa del Estado. Antes de la Ley 100 de 1993, existían multiplicidad de fondos, acordes con las particularidades de los grupos laborales basados en los desempeños ocupacionales, así: Fuerzas Armadas, Policía, Maestros, trabajadores de los puertos, Ecopetrol, Ferrocarriles, Banco de la Republica, Federación de Cafeteros, entre otros; todos los anteriores con una característica en común (la mayoría del sector público); quienes lograban obtener la jubilación si cumplían a carta cabal con los requisitos de permanencia en la institución o entidad respectiva.

De otro lado, los trabajadores del sector privado debían estar afiliados al Instituto de los Seguros Sociales, con la particularidad que si la persona cambiaba de empleo, no era posible el traslado de los aportes a otros fondos: solo era viable de Cajanal al ISS y viceversa.

La ley 100 de 1993, en el marco de la reforma tenía como propuesta original constituir un sistema pensional de capitalización individual, pero ocurrió que, como lo manifiestan Bonilla y otros (2001, p. 20):

Primero, se mantuvo vigente el régimen de beneficios durante un período de 20 años (hasta el 2014); segundo, se dio la posibilidad a los afiliados para trasladarse de un régimen a otro; finalmente, se exceptuaron de la reforma algunos trabajadores y categorías ocupacionales y además, en no pocos casos, se mantuvieron regímenes privilegiados para empleados del sector público.

Lo que se puede concluir del sistema pensional colombiano, es que la Ley 100 de 1993 se quedó corta en su pretensión de corregir los problemas estructurales de dicho sistema; a ello se suma que no logró el establecimiento de controles contundentes en la implementación del mismo; las razones de base para éstas situaciones se sitúan en la falta de voluntad política para la ejecución de la reforma.

4.1.3 Regímenes Pensionales en Colombia: El sistema general de pensiones en Colombia está compuesto por dos regímenes mutuamente excluyentes, un régimen de prima media (RPM) que agrupó todas las cajas existentes (ISS, Cajanal) y un Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), manejado por los fondos privados de pensiones (AFPs).

Entre las diferencias fundamentales entre los dos regímenes, están:

Tabla No. 02 Diferencias entre Regímenes Pensionales en Colombia

Régimen de Prima Media	Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad
Las contribuciones van a un fondo común, del que se retiran recursos para pagar la pensión.	Los aportes se depositan en cuentas individuales que son propiedad de los afiliados
Requisitos en términos de edad, ingreso base de cotización, semanas cotizadas.	Los beneficios varían según monto y oportunidad del capital ahorrado y el rendimiento que se obtenga con las inversiones en el mercado de capitales.
	No tienen que cumplir requisitos específicos de edad u otros parámetros para poderlos obtener, porque depende de la magnitud del ahorro y los intereses, así como de la capacidad para generar un monto de pensión por el tiempo de vida que le quede a la persona al momento de pensionarse.

Fuente: Elaborado por los autores

Con la puesta en marcha de la Ley 100 de 1993, se modificaron los parámetros del régimen de la prima media y se establecieron los dos regímenes de Ahorro Individual y Régimen de Transición, que dura 21 años.

A manera de contextualización se hará una breve reseña de los fundamentos generales del Régimen de Transición pensional.

Antes de la Ley 100 de 1993, las personas se pensionaban según el Régimen al que estuvieran afiliadas; así las cosas, los trabajadores del sector privado cotizaban al Instituto de Seguros Sociales y se pensionaban acorde a los lineamientos expuestos en el Acuerdo 049 de 1990 (55 años de edad para las mujeres, 60 años de edad los hombres, 500 semanas cotizadas durante los 20

años anteriores al cumplimiento de la edad ó 1000 semanas cotizadas en cualquier época).

Por su parte los servidores públicos cotizaban a las Cajas de Previsión del orden municipal, departamental o nacional y se pensionaban con 20 años de servicio y 55 años de edad, con fundamento en lo expuesto por la Ley 33 de 1985.

Con la puesta en vigencia de la Ley 100 de 1993, se modificaron algunos aspectos: la edad de pensión pasó a ser 55 años para las mujeres y 60 para los hombres, y desapareció la pensión con 500 semanas; para el caso de los servidores públicos varones que se pensionaban con 55 años pasaron a pensionarse con 60 años.

Con el fin de no afectar las expectativas legítimas de quienes venían cotizando y se hallaban próximos a pensionarse, la ley 100, en su artículo 36, creó el régimen de transición, de acuerdo con el cual dichas personas conservaban el derecho a pensionarse con el régimen anterior: los trabajadores particulares con el acuerdo 049 de 1990 y los servidores públicos con la ley 33 de 1985. Por ende, los trabajadores del sector privado mantuvieron su derecho a pensionarse con 500 semanas cotizadas antes de cumplir la edad de pensión (las mujeres entre los 35 y los 55 años de edad y los hombres entre los 40 y los 60 años) o con 1000 semanas cotizadas en cualquier época. Los servidores públicos, por su parte, mantuvieron el derecho a pensionarse con 20 años de servicios y 55 años de edad (hombres y mujeres). Se mantuvo también la posibilidad de acumular tiempos servidos en los sectores público y privado, es decir, con los requisitos establecidos en la ley 71 de 1988, que son: 20 años de servicios y 55 o 60 años de edad, mujeres y hombres respectivamente (Riobó Rubio, 2012)

Ahora bien, para quedar amparado por el régimen de transición, (posibilidad de pensionarse con los requisitos de la ley anterior), se puso una condición: que a 1º de abril de 1994 las mujeres debían tener 35 o más años de edad, y los hombres 40 o más años de edad. También quedaban amparados por dicho régimen los que

no tuvieran esas edades pero que acumularan a la misma fecha al menos 15 años de servicios cotizados. Así las cosas, el régimen de transición cubría a las mujeres de 35 o más años de edad, a los hombre de 40 o más años de edad, y a las mujeres y los hombres menores de esas edades pero que contabilizaran 15 o más años de servicios cotizados (Riobó Rubio, 2012)

De igual manera, dispuso la Ley 100 de 1993 que a partir del 1º de enero de 2014 las edades pasarían a ser de 57 años para las mujeres y 60 para los hombres, aquí es oportuno señalar que no fue el acto legislativo 01 de 2005 el que aumentó la edad de pensión sino la misma ley 100 de 1993.

De conformidad con lo anterior, para los beneficiarios del régimen de transición la edad de pensión (55 y 60 años) se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2014. Para los no amparados por dicho régimen la edad se incrementa a partir de enero de 2014.

En ese orden de ideas, el régimen de transición iba hasta el 31 de diciembre de 2014 para todos los emparados por él. Sin embargo, el gobierno del presidente Uribe impulso la reforma constitucional del 2005, con fundamento en la cual la vigencia del régimen de transición se acortó sensiblemente, quedando hasta julio de 2010, y sólo se conservó hasta el 31 de diciembre de 2014 para los afiliados que a julio de 2005 acreditaran haber cotizado al menos 750 semanas.

Por tanto, los beneficiarios del régimen de transición deben cumplir las siguientes condiciones, según lo expuesto por Riobó Rubio (2012):

1. Las mujeres: contar con 35 años (o más) de edad a 1º de abril de 1994, o poder acreditar que en esa fecha contaba con más de 15 años de servicios cotizados. Los hombres: demostrar que en dicha fecha tenían 40 o más años de edad o que tenían cotizados al menos 15 años de cotizaciones.
2. Cumplir la edad de pensión antes de que finalice el año 2014. O sea, las mujeres 55 años (tanto las del sector público como las del privado); los servidores públicos (varones) 55 años, y los trabajadores particulares varones 60 años de edad.

3. Reunir el número de semanas (o tiempo de servicios cotizados) que manda la ley antigua, antes del 31 de diciembre de 2014. Que son: para los servidores públicos (hombres y mujeres) 20 años. Para los trabajadores particulares: 1000 semanas cotizadas.

4. Poder demostrar (hombres y mujeres) que a julio de 2005 tenían mínimo 750 semanas cotizadas

En la siguiente Tabla se explicitan los parámetros en cada uno de los regímenes.

Tabla No. 01 Regímenes Pensionales y sus parámetros

Tipo de Afiliación	Régimen de Transición (RT)	Régimen de Prima Media (RPM)	Régimen de Ahorro Individual (RAIS)
<b>Edad para la pensión por vejez</b>	Hombres: 60 años Mujeres: 55 años	Hombres: 60 años Mujeres: 55 años	Capital suficiente (110% de una pensión mínima)
<b>Tiempo mínimo de cotización</b>	1.000 semanas en cualquier tiempo o 500 semanas en los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la edad.	1.000 En el 2005 se aumenta a 1.050, a partir de cuándo se aumenta 25 semanas anuales hasta alcanzar 1.300 en el 2015.	No se requiere tiempo mínimo sino capital mínimo. (para acceder a la pensión mínima debe tener un tiempo mínimo de cotización de 1.150 semanas)
<b>Tasa de Cotización</b>	2005: 15%; 2006: 15,5%; 2009: 16% <sup>5</sup>		
<b>Repartición de la Tasa</b>	75% el empleador y 25% el trabajador		
<b>Tasa de reemplazo</b>	Entre 65% y 85% del IBL	Entre 65% y 85% del IBL	Depende del ahorro realizado y de la rentabilidad del portafolio
<b>Pensión Mínima y Máxima</b>	Mínimo 1 SMMLV	Mínimo 1 SMMLV y máximo hasta 25 SMMLV	Mínimo 1 SMMLV
<b>Calculo de la Pensión</b>	65% del IBL + 2% adicional por cada 50 hasta las 1200 semanas + 3% por cada 50 semanas hasta 1400 semanas	Entre 65% y 85% del IBL decreciente con el nivel de ingresos. $r = 65,5 - 0,5 s$ $s = \# \text{ SMLV en el IBL} + 1.5\% \text{ por cada } 50$	Retiro Programado o renta vitalicia: Se calcula con base en el capital ahorrado y en la expectativa de vida.

Fuente: Fedesarrollo.

El Régimen de transición trae consigo otros problemas, entre ellos:

- Un proceso extremadamente largo
- Bastante costoso
- Parámetros que no van acorde a las condiciones demográficas
- Incentivos de arbitraje entre regímenes

A lo anterior se suma que el Régimen de Prima Media ha generado otros problemas en términos de equidad.

En particular, las contribuciones de los trabajadores de menores ingresos, que tienen una vida laboral inestable y que generalmente no alcanzaban a cumplir los requisitos para la obtención de la pensión, estaban financiando las pensiones de la población más favorecida y de las personas que pertenecían al régimen de transición (Santa María, 2010, p. 13)

A continuación se hará alusión a las inequidades en el Sistema Pensional Colombiano como tema central del presente estudio.

4.1.4 Inequidades en el Sistema Pensional Colombiano, después de la puesta en marcha de la Ley 100 de 1993: La presencia de inequidades tiene como base principal la existencia de regímenes exceptuados y especiales. En éstos las personas tienen mayores beneficios que los afiliados al resto del sistema; es así como los integrantes de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Magisterio, Ecopetrol, Congreso y Altas Cortes, reciben la mesada pensional a través del gasto del presupuesto público, lo que ha acarreado un déficit del 30%. De antemano ello denota considerables diferencias en el monto de pensiones entre los inmersos en los mencionados regímenes y la generalidad de los colombianos.

La creación y sostenimiento de estos tipos de regímenes trae consigo una serie de problemáticas, como lo afirma Bonilla (2001):

Los sistemas de excepción y especiales han generado, al menos, cinco elementos de inequidad que poco contribuyen a la búsqueda de la unidad nacional y a la construcción de un país en paz y sin ningún tipo de discriminación. Esos factores son: la creación misma de las excepciones o de trato especial para algunos, que discriminan contra el resto de los colombianos; las condiciones o requisitos de acceso a la pensión; el carácter y tamaño de las contribuciones; la base de liquidación de los beneficiarios y el consecuente tamaño de la mesada pensional, así como el efecto sobre el presupuesto nacional (p. 321).

Como se registra en la siguiente tabla, las diferencias entre uno y otro régimen son significativas:

Tabla No. 02 Regímenes exceptuados y especiales Vs. Régimen de Prima media

	Edad para acceder a Pensión	Tiempo mínimo laborado	Cotización	Base de liquidación
Regímenes exceptuados y Especiales	30 - 55	15 – 20	0% - 8%	75% del último salario
Régimen de prima media	55 – 60	20	13,5%	65% - 85% promedio del salario de los últimos 10 años

Fuente: Sánchez Torres (2009, p. 156)

Como se observa en la tabla No. 01, entre las personas pertenecientes a los regímenes exceptuados y especiales, existen casos que la pensión se obtiene a los 30 años, mientras que en el Régimen de prima media, la edad es de 55 años

para las mujeres y 60 para los hombres, (al momento -2014-, las edades de jubilación están 57 para las mujeres y 62 para los hombres).

La cotización es otra brecha: mientras que en una institución como el ejército no se cotiza para acceder a la pensión, para un trabajador particular la cotización es del 16%, la cual es dividida entre el trabajador y el empleador; mientras que en los regímenes especiales, la responsabilidad recae sobre los ciudadanos, porque dichos recursos son de origen público.

Otro problema que es oportuno resaltar es lo atinente a la parte fiscal: con la reforma de la Ley 100 de 1993, el objetivo era dar solución al problema que se presentaba en dicho aspecto; sin embargo, la reforma termina por agravar las dificultades financieras para los recursos públicos.

Uno de los fenómenos provocados por la reforma, fue el traslado masivo de afiliados a los fondos privados, lo que impacta sin lugar a dudas la parte fiscal. Ahora bien, surge:

La noción de prima mínima, que es el equivalente a un salario mínimo y es subsidiada por el Estado a aquellas personas a las cuales los ahorros no les alcanza para acceder a dicho monto en el momento de su jubilación, esto implica una responsabilidad financiera importante para el Estado (Sánchez Torres, 2009, p. 157).

Desde lo financiero los bonos pensionales representan otro problema que trae la reforma, los cuales de igual forma deben ser garantizados por el Estado, y que se generan como reconocimiento a la cotización, en el momento en que se presenta un traslado del antiguo sistema de reparto a una AFP.

En suma, el problema del sistema pensional colombiano no es únicamente de sostenibilidad financiera, sino desde lo social, porque está dejando de lado una cantidad considerable de población por falta de cobertura.

El fenómeno más significativo fue la ampliación de la afiliación, pero simultáneamente el aumento del número de afiliados inactivos y no cotizantes, es decir, los afiliados aumentaron pero quienes en efecto reciben pensión – afiliados activos o cotizantes – no aumentaron en la misma dimensión, y como el aumento de afiliados no implica que aumente el número de personas que recibirán pensión, esto indica que el problema no se ha solucionado en la magnitud adecuada, como aparentemente se podría pensar. Mientras que en 10 años el número de afiliados aumentó 100.3%, en el mismo tiempo, el de afiliados cotizantes y activos fue sólo de 52.4% (Sánchez Torres, 2009, p. 162).

Además de los problemas financieros y de cobertura, está la regulación y administración, tanto del ISS, como de los fondos privados; no existe un control y una adecuada información en el sistema, lo que conduce a problemas como la doble afiliación, lo que denota que hay un deficiente sistema de información para contar con datos en tiempo real para entender la magnitud del problema.

Las nuevas formas de contratación laboral, son otro aspecto de inequidad en el sistema pensional; la informalidad, las altas tasas de desempleo, subempleo y los bajos ingresos de los trabajadores son obstáculos para que sea a través del mercado laboral y de la afiliación basada en cotizaciones como se busque la universalización de la protección social.

En síntesis, “es fundamental tener en cuenta que antes de modificar características del sistema como la edad mínima de pensión, el tiempo de

cotización o la tasa de cotización, se deben modificar problemas esenciales de la inequidad y exclusión del sistema” (Sánchez Torres, 2009 , p. 162).

## 4.2 MARCO LEGAL

4.2.1 Constitución Política de Colombia: En materia de seguridad social, la Carta Política plantea en su artículo 48:

La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley....

Continúa enfatizando el artículo 48:

El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del sistema pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.

En lo que respecta a los requisitos para obtener la pensión, la norma señala:

Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del sistema general de pensiones.

En nuestra Constitución, en cuanto al derecho a la seguridad social, la garantía no hace alusión al pago directo de una suma de dinero, sino a las condiciones que el Estado debe generar tanto en el ámbito económico como social para que las personas tengan acceso al Sistema de Seguridad Social.

4.2.2 Ley 100 de 1993: A manera de síntesis, esta ley reglamenta lo concerniente al Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia; reúne de manera coordinada un conjunto de entidades, normas y procedimientos a los cuales las personas y las comunidades pueden tener acceso, a fin de garantizar la calidad de vida digna, haciendo parte del Sistema de Protección Social, a partir de políticas, normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social.

Los principios que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia son: Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación.

Los núcleos de esta normativa se centran en reglamentar:

El Sistema general de Pensiones

El Sistema General de Seguridad Social en Salud

El Sistema General de Riesgos Profesionales (Actualmente Riesgos Laborales en virtud de la Ley 1562 de 2012).

Los servicios sociales complementarios.

En lo que respecta al Sistema general de pensiones, que es el directamente relacionado con el presente proyecto, la ley menciona:

El fin principal del Sistema General de Pensiones es asegurar a la población el cubrimiento de los riesgos o contingencias derivados de la vejez, la invalidez y la muerte, por medio del reconocimiento de pensiones y prestaciones determinadas

por la Ley. Este sistema busca además la ampliación de la cobertura a segmentos de la población no cubiertos hasta ese momento por el antiguo Sistema.

Con la Ley 100 se autoriza la creación de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, encargadas de administrar los recursos destinados a pagar las pensiones de los afiliados que escojan pensionarse de acuerdo con las condiciones en que estos fondos operarán, de acuerdo con las disposiciones que dicha Ley instituye. También reglamenta y autoriza el manejo del régimen pensional direccionado por el Instituto de Seguros Sociales y por el cual se reconoce un porcentaje fijo de pensión de acuerdo con el cumplimiento de requisitos de edad y tiempo cotizado.

En cuanto a los regímenes, están previstos:

- Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.
- Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

De otro lado, se consagra el Fondo de Solidaridad Pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

Los afiliados al Sistema General de Pensiones son de dos tipos: de forma obligatoria y voluntaria.

4.2.3 Ley 797 de 2003: Es la primera reforma a la Ley 100 de 1993 y adopta una serie de disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Para efectos del presente estudio se retomaron algunos apartes de la norma.

En lo que respecta a las características del Sistema General de Pensiones, el artículo 13 señala:

a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez

El artículo 20 por su parte hace alusión al monto de las cotizaciones, así:

La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

A partir del 1° de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1° de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1° de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

El incremento de la cotización se destinará en el régimen de prima media al pago de pensiones y a la capitalización de reservas pensionales.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el incremento que se realice en el año 2004 se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del régimen

de ahorro individual. Los incrementos que se realicen a partir del 2005 se destinarán a las cuentas individuales de ahorro pensional. Quinquenalmente y con base en los estudios financieros y actuariales que se realicen para tal fin, el gobierno redistribuirá los incrementos de cotización previstos en este artículo entre el Fondo de Garantía de la Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual y las cuentas de ahorro pensional.

La reducción en los costos de administración y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberá abonarse como un mayor valor en las cuentas de ahorro pensional de los trabajadores afiliados al régimen de ahorro individual o de las reservas en el ISS, según el caso.

Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

En ningún caso en el régimen de prima media se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, para gastos administrativos u otros fines distintos.

Para financiar las pensiones de invalidez y de sobrevivientes de los actuales y futuros afiliados al ISS, se podrá trasladar recursos de las reservas de pensión de vejez a las de invalidez y sobrevivientes.

El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de las cuentas separadas en el Instituto de Seguros Sociales y demás entidades administradoras de prima media, de manera que en ningún caso se puedan utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez para gastos administrativos u otros fines distintos a pagar pensiones.

Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv, de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv, de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley.

La entidad a la cual esté cotizando el afiliado deberá recaudar y trasladar al fondo de solidaridad pensional los recursos correspondientes en los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Como complemento a lo expuesto en la Ley, Arrieta Mendoza (2011, p. 05), a manera de síntesis, expone.

El objetivo principal era recapitalizar el fondo común del Instituto de Seguros Sociales y racionalizar los recursos, como estrategia para cumplir a futuro con las mensualidades a los beneficiarios de este régimen. Por lo que se decretó:

- El aumento en la tasa de cotización o aporte de los afiliados
- Un incremento en el tiempo mínimo de cotización requerido para acceder a la pensión de vejez.
- Una modificación en las tasas de reemplazo empleadas en la liquidación de las pensiones de vejez en el subsistema de prima media.
- Una reducción en la vigencia del período de transición establecido (se adelanta del 1º de enero de 2014 al 1º de agosto del 2010), exceptuando a los trabajadores que hayan cotizado por lo menos 750 semanas a la aprobación de la reforma.
- Fortalecimiento en las contribuciones al fondo de solidaridad pensional y en la reducción de las comisiones de administración de las AFPs.
- La obligatoriedad de afiliación a todos los trabajadores independientes.

4.2.4 Ley 860 de 2003: Esta segunda reforma, tenía como propósito subsanar algunos vicios de inconstitucionalidad de la Ley 797 de 2003. Los vicios subsanados hacían referencia a la población beneficiaria del régimen de transición (quienes se encontraran cotizando en un régimen y debían ser transferidos al nuevo); y la distinción entre otorgamiento de beneficios por pensión de invalidez por enfermedad y accidente (Arrieta Mendoza, 2011, p. 05).

4.2.5 Acto Legislativo 01 de 2005, emitido por el Congreso de la República: Da cuenta de una nueva reforma pensional, por medio del cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución referido al Derecho irrenunciable a la seguridad social.

Entre los incisos que adiciona al artículo 48 de Constitución Política, se tiene:

El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.

Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho.

Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones.

En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.

Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido.

Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo.

Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados.

Se resalta del mismo Acto Legislativo, lo relacionado con el Régimen de Transición, así las cosas el Parágrafo Transitorio 4º, versa:

El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen.

## 5. HIPÓTESIS

Aunque en Colombia se cuenta con un amplio marco normativo, la aplicabilidad de las mismas no son suficientes para contrarrestar las inequidades sociales generadas a partir de la configuración e implementación del Sistema Pensional posterior a la Ley 100 de 1993.

## 6. OBJETIVOS

Los objetivos trazados para el desarrollo del estudio fueron:

6.1 Objetivo General: Analizar de qué manera la aplicabilidad del marco normativo posterior a la Ley 100 de 1993, permite contrarrestar las inequidades sociales presentes en la configuración del sistema pensional colombiano.

6.2 Específicos:

Entre los objetivos específicos, se tiene:

- Identificar las inequidades sociales que con más frecuencia se presentan en el marco del sistema pensional colombiano.
- Describir las situaciones desencadenantes de las inequidades sociales presentes en el sistema pensional, con base en la experiencia vivida por abogados que han atendido casos en este renglón del ejercicio profesional.
- Determinar la aplicabilidad del marco normativo para manejar las inequidades sociales presentes en la configuración del sistema pensional colombiano.

## 7. METODOLOGÍA

### 7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Desde lo metodológico, la investigación se enmarcó en un paradigma cuantitativo, en el entendido que privilegió la presentación de datos y resultados estadísticos.

### 7.2 ENFOQUE

El enfoque fue descriptivo/ explicativo, toda vez que buscó dar cuenta de la aplicabilidad del marco normativo por parte de los abogados para contrarrestar las inequidades sociales presentes en la configuración del sistema pensional colombiano.

### 7.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población y muestra fueron treinta (30) abogados, que en el marco de su ejercicio profesional contaban con la experiencia de haber atendido casos donde las inequidades sociales propias del sistema pensional colombiano, han estado presentes.

### 7.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La técnica de recolección de información fue una encuesta (ver anexo 01), aplicada a la población sujeto.

### 7.5 DEPURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Una vez recolectada la información se realizó la respectiva depuración de la información y sistematización de la misma; para ello se recurrió a una matriz en el programa excell. Ya con los datos debidamente organizados se procedió a hacer la graficación y a partir de la estadística descriptiva se hizo el análisis descriptivo/ explicativo de los datos.

## 8. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO

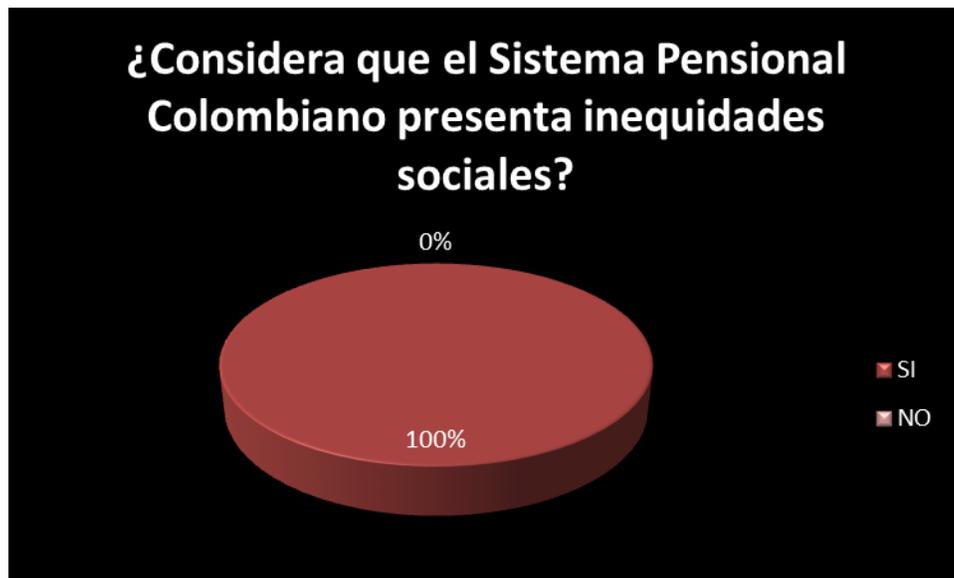
### 8.1 CRONOGRAMA

Tiempos Actividades	Vigencia 2013		Vigencia 2014								
	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Marz.	Abr.	May	Jun.	Jul.	Agos.	Sep
Elaboración anteproyecto	■	■									
Entrega en el Programa de Derecho			■								
Evaluación de Pares			■	■							
Ajustes y elaboración propuesta				■							
Entrega en el programa de Derecho					■	■					
Evaluación de pares						■					
Ajustes							■				
Trabajo de campo / recolección de información						■	■	■			
Análisis de la información								■			
Elaboración informe final								■	■		
Entrega en el programa de Derecho									■		
Evaluación de pares									■		
Ajustes										■	
Presentación de resultados/ Defensa del Trabajo de grado											■

## 9. RESULTADOS ALCANZADOS

El siguiente capítulo da cuenta de los análisis realizados a la información obtenida a través de las encuestas; es de anotar que la exposición se hará en cumplimiento a los objetivos previstos. Así las cosas, se tiene que:

*Gráfica No. 02. Inequidades Sociales en el Sistema Pensional*



El 100% de los encuestados al unísono respondieron de forma afirmativa que el Sistema Pensional Colombiano presenta inequidades sociales, donde la desigualdad y la vulneración de los Derechos es la constante. A continuación se dan a conocer las principales inequidades, desde la visión de los profesionales en derecho consultados.

Gráfica No. 03. Inequidades predominantes en el Sistema Pensional Colombiano



Con base en lo expuesto en la gráfica 03, la principal inequidad que se presenta es el aumento ostensible de los requisitos, con un 24%; al respecto los encuestados aluden que aspectos tales como la edad, que cada vez más va en aumento y el tiempo de cotización expresa en el número de semanas que debe cotizar una persona para adquirir la pensión, evidencian una incongruencia porque para algunos es muy poco pero para la mayoría es casi que imposible obtener la base de liquidación acorde al número de mesadas.

En segunda instancia, con un 18%, se encuentran los desequilibrios sectorizados, desigualdad de oportunidades para acceder a los servicios, divergencia en lo salarial, inequidades prestacionales, trato diferencial a grupos, acorde al rol que se desempeña en la empresa, a la profesión y actividad laboral. Suele pasar que los funcionarios de las Corporaciones Públicas, con poco tiempo de permanencia en el cargo obtienen cuantiosas sumas; por el contrario el asalariado, con empeño y con un trabajo de más de 50 años, con dificultad logra una pensión de mínima cuantía.

A lo anterior, se suma que el acceso a la pensión de los estratos más bajos, con predominio del desempleo, es muy escaso, por no decir que nulo, porque se carece del recurso para pagar los aportes para pensión.

Con un 14%, emerge la coexistencia de varios regímenes pensionales, a saber: los especiales, con fundamento en los cuales una pequeña población puede acceder en mejores condiciones a una pensión; mientras que otros, por medio de la cotización al fondo de solidaridad, contribuyen a subsidiar el sistema.

Al respecto se hace notoria la inequidad, porque mientras le dan a algunos tratos diferenciales con régimen de transición o especiales, a otros les imponen barreras para acceder a tan anhelado beneficio; incluso existe trato diferencial de un régimen a otro, como del Régimen de Prima Media (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en cuanto a cotizaciones, manera de acumular capital y semanas. Los anteriores, de igual forma, difieren con los regímenes excepcionales propios de las Fuerzas Militares y de Policía.

Con 11%, está el incumplimiento de la normativa vigente. Constitucionalmente está estipulado que los ciudadanos tienen derecho al trabajo y así mismo a la seguridad social; pero buena parte de los colombianos deben recurrir a la justicia ordinaria para solicitar una pensión sea por la modalidad que sea, porque regularmente cuando se reclama un derecho adquirido lo niegan, lo que da cuenta de un claro incumplimiento al marco legislativo.

Otro 11% de los encuestados, señaló la diversidad de formas de contratación laboral, propias del contexto actual donde la tercerización es lo que predomina; ante la precariedad en materia de estabilidad laboral, es difícil que una persona se sostenga en un puesto de trabajo de manera permanente y si por infortunio sufre una discapacidad y no alcanzó el requisito, tendrá que quedarse a merced de la desprotección e indiferencia del Estado.

La informalidad laboral lleva a que no todos coticen al sistema. En esa medida, al no acreditar requisitos no pueden acceder a la pensión. De igual forma, afirman los encuestados, “el Sistema Pensional en Colombia está diseñado de manera ‘perversa’, porque pone talanqueras de orden fáctico y/o jurídico que impiden que el trabajador tenga expectativas razonables de acceder a la adjudicación de una asignación pensional” (Encuestado No. 16).

Entre otras cosas, muchos trabajadores de escasos recursos y por la modalidad de contratación, se ven sometidos a una vulneración por parte del empleador al omitir el pago de prestaciones sociales, lo que posteriormente trae como consecuencia la gravosa situación de no adquirir una pensión.

A lo anterior se añaden, de manera preocupante, los índices de desempleo por los que los ciudadanos no pueden cotizar al sistema, ni mucho menos cumplir con los mínimos, como por ejemplo el número de semanas cotizadas.

Un 4% alude al traslado del sostenimiento del Sistema a las nuevas generaciones: la mayoría de la población afiliada está en una etapa de vejez por lo que el número de contribuyentes por pensionado se hace cada vez menos; de ahí que la sostenibilidad del sistema se traslade a las nuevas generaciones, las cuales se ven abocadas a aportar más tiempo y valor de aportes.

Se reitera lo expuesto por Bonilla y otros (2001, p. 04), cuando señala que cuando la población afiliada envejece, se disminuye el número de contribuyentes por pensionado, lo que obliga a que se deje en manos de las nuevas generaciones el asunto de la sostenibilidad del sistema; de ahí que las poblaciones jóvenes y laboralmente activas, asuman más tiempo y más valor en las cotizaciones.

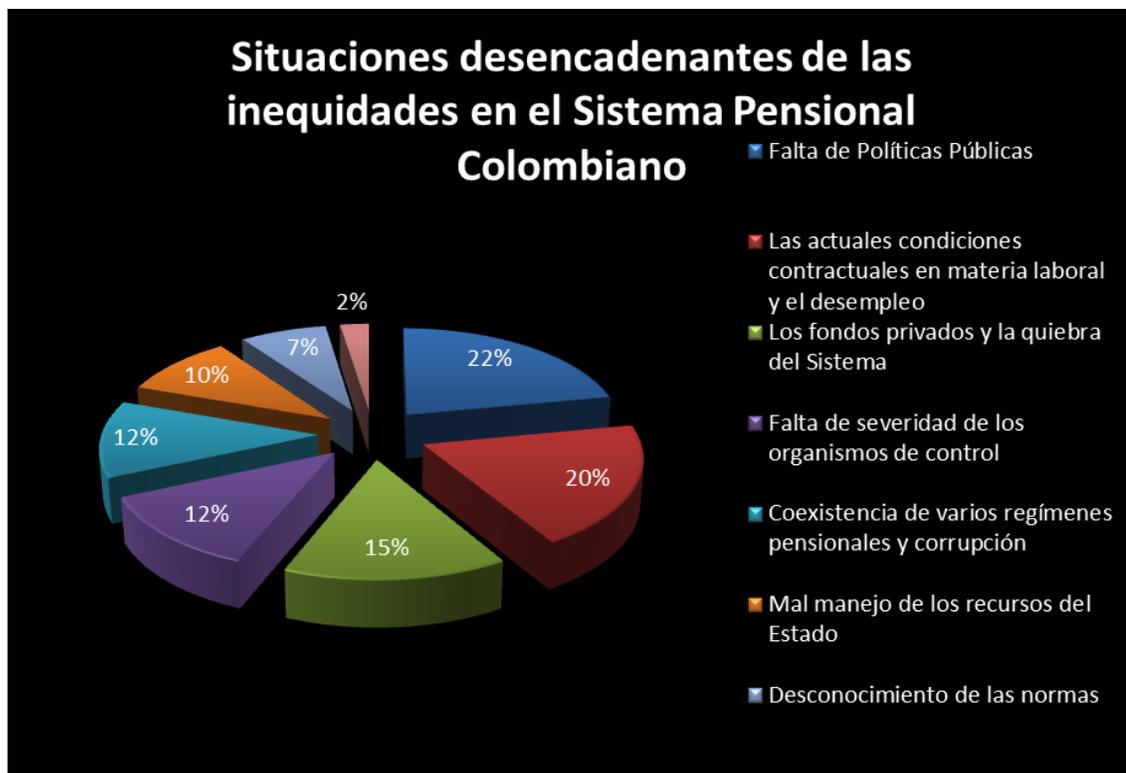
Ahora bien, si se retoma lo alusivo al desempleo, los jóvenes son los más inactivos en materia laboral y por ende en los fondos de pensiones; lo que desata

una disyuntiva en el entendido que es la población mayoritaria y que son los llamados a sostener el sistema, como se mencionó en el párrafo anterior.

Con un 18%, los participantes señalaron como inequidad social, el acceso a la pensión de acuerdo a la estratificación social, entendido esto como las falencias que originan las diferencias abismales en las posibilidades económicas de las personas, con origen en su ingreso salarial o en la ausencia del mismo.

Es indudable también que la falta de un sistema de información coherente sobre cotizantes y semanas cotizadas, es un factor que aleja al ciudadano al acceso efectivo a su pensión y posibilita que por ese intersticio se filtre la corrupción; la que junto con la burocratización e insensibilidad de muchos funcionarios y empleados que manejan los organismos a donde debe presentarse el ciudadano con sus peticiones, forman una verdadera tela de araña Kafkiana que opera en contra del cotizante y su derecho consolidado.

Gráfica No. 04. Situaciones desencadenantes de las inequidades en el Sistema Pensional Colombiano



Entre las situaciones desencadenantes de las inequidades en el Sistema Pensional Colombiano, se encontró, con un 22%, la falta de políticas públicas que regulen el funcionamiento del Sistema pero así mismo su carga presupuestal; a ello se agrega la incongruencia fáctica entre la realidad y lo dicho por la Constitución Política cuando se afirma que el marco legal está pensado para hacer viviente un Estado Social de Derecho; por ende el planteamiento de Políticas Públicas contribuiría a garantizar el cumplimiento de dichos derechos constitucionales de los ciudadanos; en otras palabras, se favorecería el que los postulados y principios propios de una carta política aspiracional, logren ponerse en escena de manera acorde con las condiciones reales del País.

El planteamiento de políticas públicas, debe contemplar los siguientes aspectos, como bien lo plantea Santa María, et al (2010).

“Régimen de prima media: ¡dejarlo marchitar o eliminarlo!, en primer lugar es incompatible con el pilar solidario porque requiere subsidios, lo que obstaculiza el fortalecimiento de la equidad...de ahí que la recomendación es dejarlo marchitar, prohibiendo el ingreso de nuevos afiliados y, segundo, prohibir nuevos traslados.

Implementación de un sistema de tres pilares: El primero de ellos sería un pilar solidario, focalizado hacia la población más pobre, cuya financiación se daría a través del instrumento adecuado: el presupuesto (impuestos generales). Su objetivo principal es que la población vulnerable y, por lo tanto, con una reducida probabilidad de obtener una pensión, reciba un ingreso durante la vejez de manera transparente y sin necesidad de cumplir ningún requisito. El beneficio tendría que ser bastante inferior al SMLV para evitar las mismas distorsiones que existen hoy en día y para darle mayor viabilidad. En este orden de ideas, las personas que sean elegibles para recibir la pensión mínima, no recibirían el subsidio. El segundo pilar, por su parte, es un pilar de Ahorro Individual Obligatorio como el actual. La gran diferencia radica en que todos los aportes se destinarán a la cuenta individual, a excepción de los aportes para administración (incluyendo los destinados a los seguros de

invalidez y muerte) y para el fondo de garantía de pensión mínima (con los ajustes que se propondrán más adelante). En otras palabras, el pilar de ahorro individual obligatorio tendría un componente de impuestos puros sobre el trabajo menor al actual para la financiación de subsidios cruzados: un porcentaje mayor del aporte iría a la cuenta personal. Por último, el tercer pilar es de Ahorro Individual Voluntario, igual al que existe actualmente, para aquellos que desean ahorrar más para la vejez” (Santa María, et al; 2010, p. 120 – 121).

Con un 20%, se reitera lo expuesto en la gráfica No. 04, alusivo a las actuales condiciones contractuales en materia laboral y el desempleo, lo que representa desocupación e inactividad a lo largo de las trayectorias de vida laboral, lo que denota actividades inestables y discontinuas, con acceso insuficiente al Sistema de Seguridad Social; que a la postre se convierten en factores desencadenantes de pobreza, violencia social, mendicidad, con afectación a la economía del país.

Al respecto, Fedesarrollo señala:

Deben diseñarse esquemas de cotización alternativos que tomen en cuenta realidades del mercado laboral, que no van a dejar de existir por no permitirlos dentro del Sistema General de Pensiones. Ejemplos de estos esquemas incluyen cotizaciones para ingresos inferiores al mínimo (que sería complementario a la eliminación o reducción de la GPM), cotizaciones por trabajos por horas, eliminación de la obligatoriedad de cotizaciones por diferentes ocupaciones y cotizaciones por trabajo ocasional sobre cualquier ingreso, entre los más importantes (Santa María, et al; 2010, p. 130).

Un 15% de los encuestados, enfatiza que el surgimiento de los fondos de pensiones y la quiebra del Sistema, son unas de las mayores consecuencias de dichas inequidades, que fueron producto de la reforma de la Ley 100. Desde la postura de los participantes del estudio, éstos catalogan la privatización del Sistema Pensional como un absurdo, toda vez que al pasar la responsabilidad al sector privado, la necesidad social de quien quiere aspirar a una pensión deja de

ser una prioridad para convertirse en un cliente más de una entidad que busca ánimo de lucro sobre una necesidad básica para los seres humanos, como es la supervivencia en la edad de adultos mayores. Al momento, hay poca cotización al sistema, lo que representa una futura insolvencia e incumplimiento de las obligaciones del mismo.

Con el 12% aparece la falta de severidad de los organismos de control, lo que está ocasionando un desgaste del Sistema Judicial para solucionar los problemas administrativos que generan las falencias en el funcionamiento del Sistema.

Adicional a lo anterior, la justicia ha sido laxa con los empleadores que evitan pagar las prestaciones sociales, con un agravante como es el desconocimiento por parte de las personas, lo que hace que con mayor facilidad se vulneren sus derechos.

Otro 12% de las respuestas afirman que la coexistencia de varios regímenes pensionales y la corrupción, son situaciones desencadenantes de las inequidades sociales; situación manifiesta a partir de los continuos cambios relacionados con el aumento del número de semanas, lo que va resquebrajando la confianza de los colombianos. Por su parte los actos de corrupción y el deficiente sistema de información de cotizantes y semanas (ya aludido), hacen que se le niegue o retarde el acceso al ciudadano al Sistema Pensional, por lo que se ve en la obligación de acudir a mecanismos judiciales como la acción de tutela.

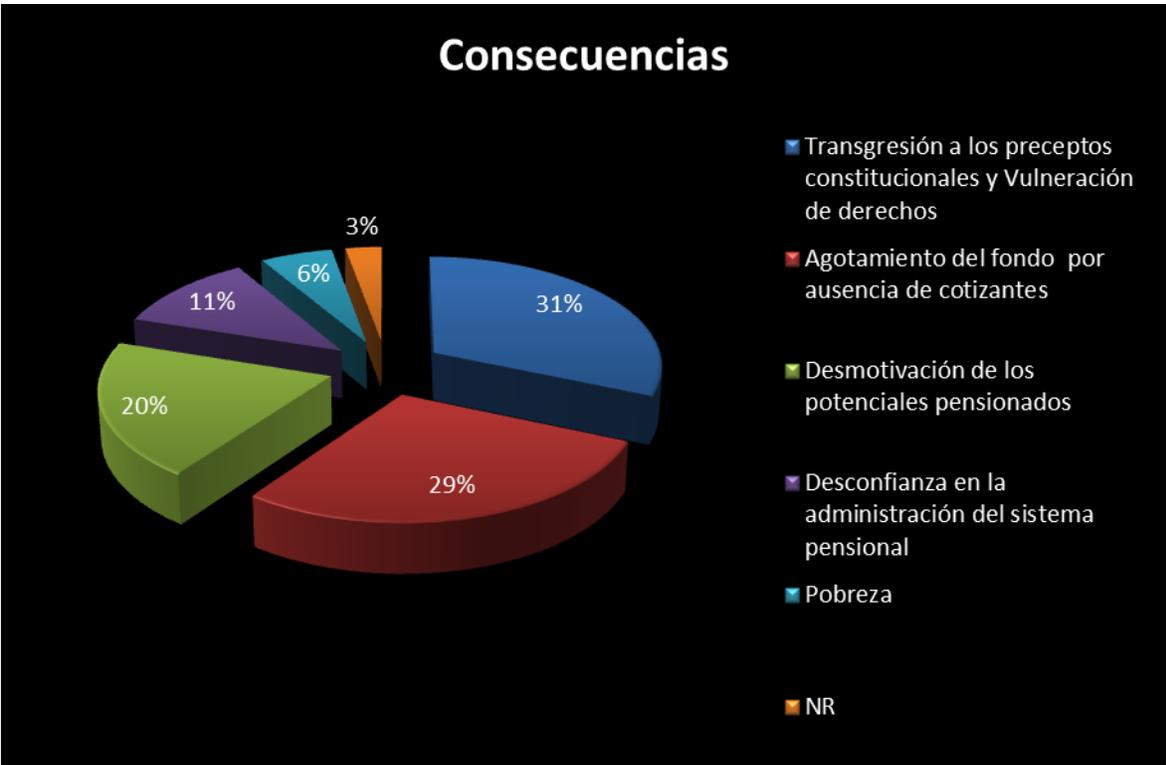
Otras formas de corrupción están circunscritas a la parte encargada de administrar el Sistema, la falta de planeación y proyección, no sólo por parte del gobierno sino de los empresarios.

Con un 10%, se encuentra el mal manejo de los recursos del Estado, por lo que éste no ha tenido la capacidad de reaccionar frente a la cantidad de personas que tienen los requisitos cumplidos para pensionarse.

De nuevo aparece el desconocimiento de las normas, al igual que en el punto anterior; para este caso con un 2%, donde se expone que el desconocimiento se da por parte de los administradores de pensiones y de los usuarios. Ahora bien, como hay un desconocimiento de las normas vigentes, ello ocasiona que constantemente se estén planteando reformas a la seguridad social.

Aunado a lo anterior, se desata otra circunstancia desencadenante como es la inseguridad jurídica y cuantiosas demandas millonarias que van en detrimento del erario público, lo que de nuevo repercute en la estabilidad del sistema.

Gráfica No. 05. Consecuencias de las inequidades en el Sistema Pensional Colombiano



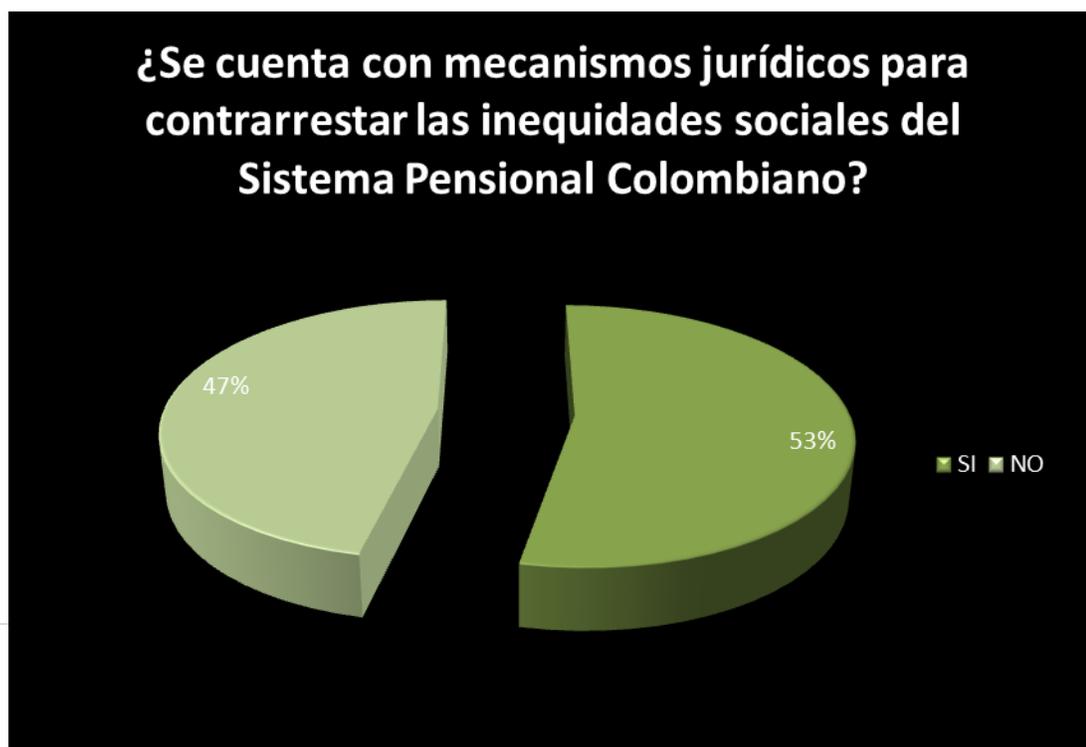
Entre las consecuencias que traen las inequidades sociales del Sistema Pensional Colombiano, se tiene, desde la visión de los participantes del estudio:

El 31% considera que se patentiza en la transgresión a los preceptos constitucionales y vulneración de derechos, en el entendido que va en contravía de lo expuesto en la carta política.

Un 29% enfatiza en el agotamiento del fondo por ausencia de cotizantes, en el entendido que cada vez son menos las personas que hacen sus aportes, ya sea por desmotivación, desconfianza respecto a los fondos privados, por condiciones laborales poco estables o por desempleo. En esta misma línea se encuentran los encuestados que respondieron (con un 20%), que la consecuencia es la desmotivación de los potenciales pensionados.

Un 11% argumenta que la desconfianza en la administración del Sistema Pensional, es una de las consecuencias relevantes. Seguido de un 6%, que habla de la pobreza. Con un 3% se ubican los que no responden.

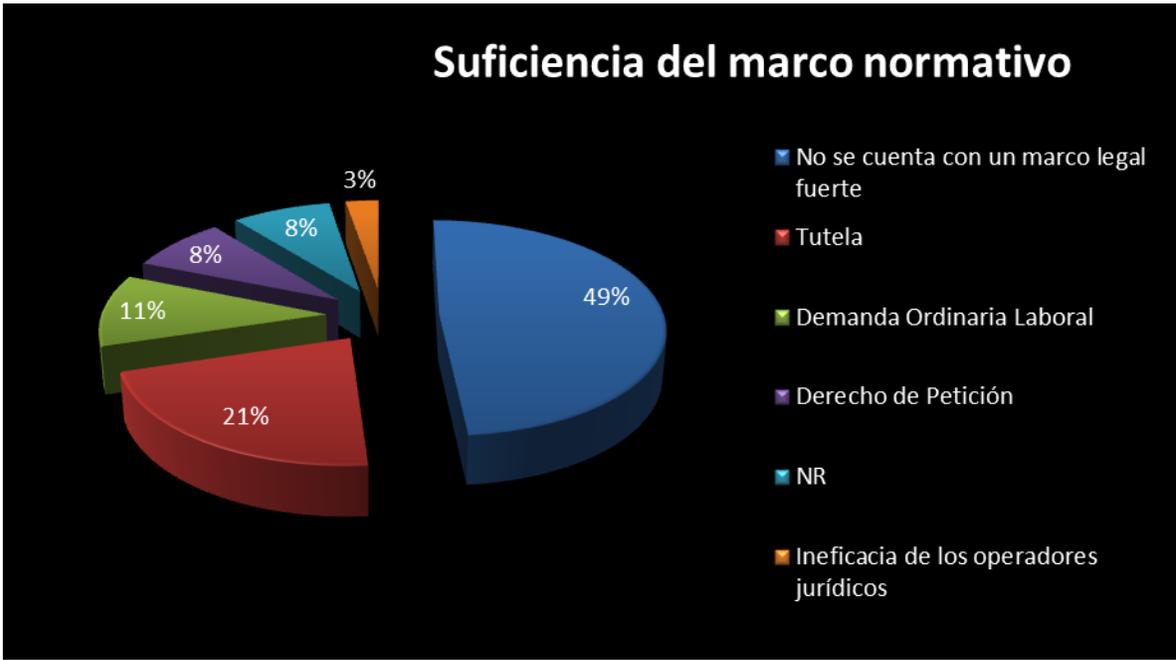
*Gráfica No. 06. Disponibilidad de mecanismos jurídicos para contrarrestar las inequidades sociales del Sistema Pensional Colombiano*



Al consultar a los 30 abogados encuestados, si el marco legal colombiano cuenta con mecanismos jurídicos para contrarrestar las inequidades sociales del Sistema Pensional Colombiano, se encontró que un 53% respondió afirmativamente, mientras que un 47% lo hizo negativamente.

Cabe resaltar que si bien los participantes reconocen que el marco normativo cuenta con mecanismos jurídicos, como se verá en la siguiente gráfica, arguyen que no son suficientes para contrarrestar las inequidades sociales.

Gráfica No. 07 Suficiencia del marco normativo



Como bien se anunció, llama la atención la respuesta del 49%; sector que enfatiza que no se cuenta con un marco legal fuerte, que permita contrarrestar las inequidades sociales, lo que equivale a decir que no es suficientemente ni contundente para superponerse a la complejidad de la problemática del Sistema Pensional Colombiano; sobre todo por la gran congestión existente y por el manejo fraudulento.

Pero en ello subyace otra razón de base: la discrepancia entre lo expuesto en la norma constitucional y la puesta en escena de la misma, toda vez que los preceptos de la carta política dan cuenta de una legislación aspiracional, es decir, desde el deber ser, pero que dista de las condiciones propias del contexto; por ende no existe convergencia entre los contenidos semánticos de la ley y la forma de operarla en la realidad.

Este tipo de situaciones hacen que se dé un desgaste en materia jurídica, porque deben de forma permanente hacerse reformas que den respuesta a las necesidades del momento; el Sistema Pensional Colombiano es un vivo ejemplo de ello, por lo cual el marco normativo siempre será insuficiente.

Pero como no se trata de desconocer lo vigente, el 21% de los encuestados señalaron que uno de los mecanismos jurídicos más eficaces es la tutela, con la cual se han logrado resultados favorables.

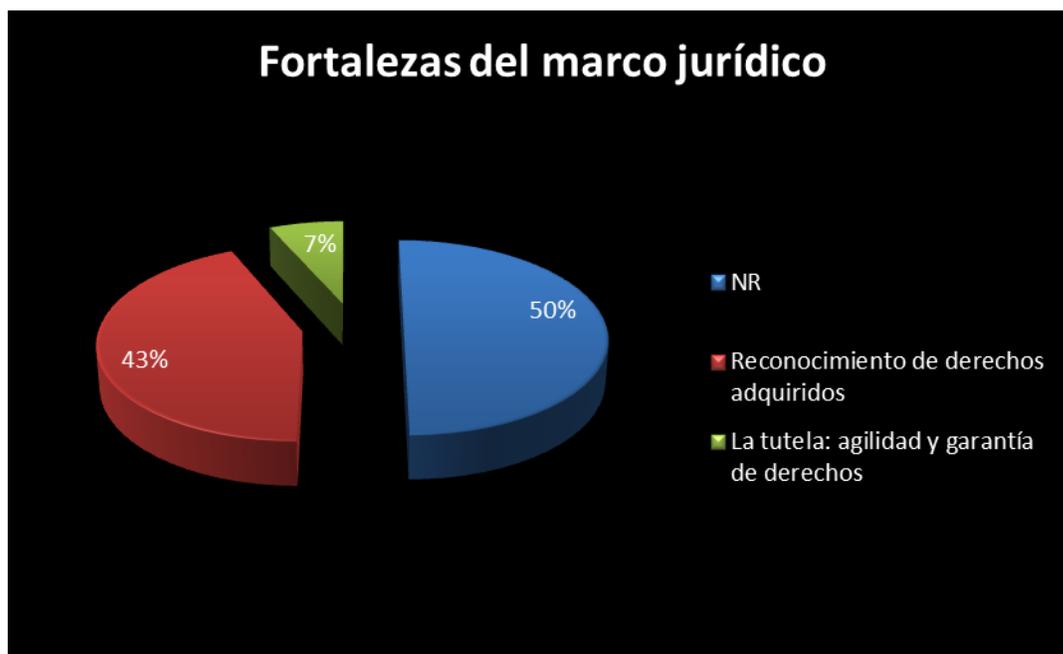
Por su parte, un 11%, habla que la demanda ordinaria laboral es el medio a través del cual es posible lograr el reconocimiento de pensiones y obtener la reliquidación de las mesadas, con el fin que sean equitativas y justas. De igual forma, la demanda laboral contencioso administrativa, aunque no fue mencionada por los encuestados, no debe desconocerse su importancia cuando de contrarrestar las inequidades sociales producto del sistema pensional respecta.

Un 8% reconoce la importancia y aplicabilidad del Derecho de Petición. Otro 8%, no responde. Un 3% final afirma la ineficacia de los operadores jurídicos.

Lo que deja como reflexión este punto, es que a pesar de existir la normativa que permite defender los derechos de los trabajadores en lo concerniente a la consecución de la pensión a través de la aplicación del marco normativo regente, éste es insuficiente para contrarrestar las inequidades sociales. Esto hace pensar

que la ley sola no hace un sistema operante: se requiere, además de buenos instrumentos legales, recursos, voluntad política y operadores honestos y serios.

Gráfica No. 08. Fortalezas del marco normativo

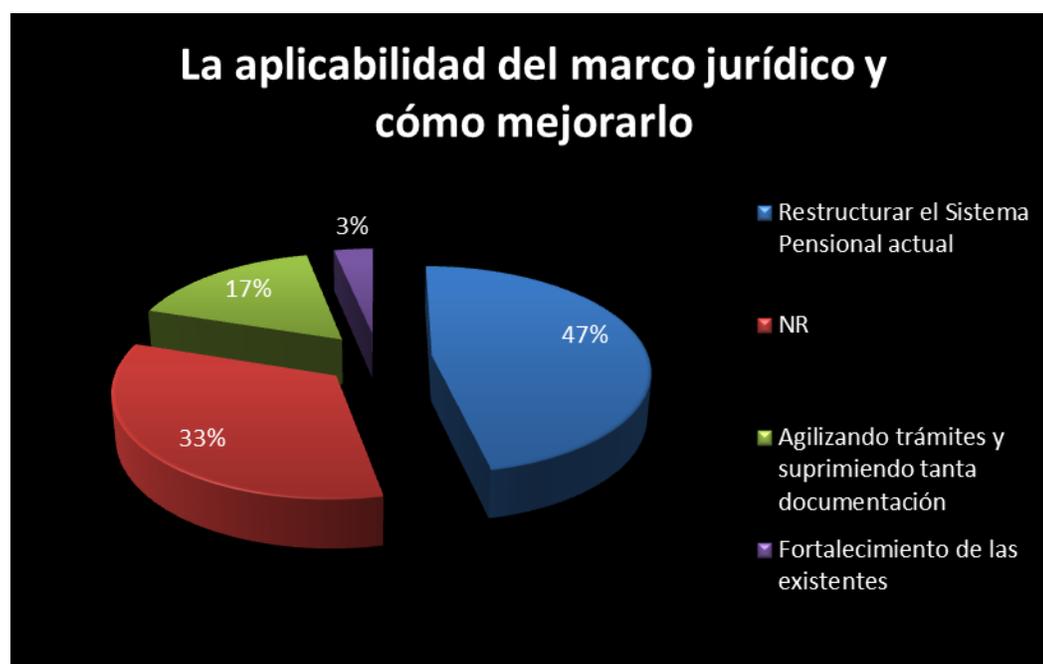


En consonancia con el ítem anterior, al indagar por las fortalezas del marco jurídico vigente, se reconfirma lo ya expuesto: así las cosas, el 50% de los participantes decidió no responder, porque ratifican la insuficiencia de la normativa para la complejidad de la problemática.

Un 43% reconoce que la intención del marco normativo es el reconocimiento de los derechos adquiridos, porque los medios legales prejudiciales y jurisdiccionales siempre han sido una alternativa con mérito de prosperidad, que le permite al profesional en derecho salirle al paso a las inequidades e inoperancias del Sistema Pensional Colombiano.

Un 7%, confirma el papel de la tutela, por la agilidad y garantía de derechos, lo que ha permitido señalarla como el único mecanismo viable para el cumplimiento de lo reconocido por la ley.

Gráfica No. 09. La aplicabilidad del marco normativo y cómo mejorarlo



Como aspectos propositivos, se le indagó a los encuestados por estrategias para mejorar la aplicabilidad del marco normativo, encontrándose que:

Un 47% considera que no se trata de mejorar la aplicabilidad del marco normativo sino de reestructurar el Sistema Pensional actual, por ser la fuente generadora de las inequidades sociales. Dicha reforma al sistema debería contemplar:

- La disminución en la edad para la pensión
- Disminución en el número de semanas cotizadas
- Disposiciones que le permitan a las personas con empleos informales, recibir mayores y mejores subsidios gubernamentales

mientras se está cotizando; con ello se lograría el generar más expectativa en los ciudadanos potenciales al acceso pensional.

En complemento a lo expuesto por los encuestados, Santa María, et all (2010, p. 126 - 127) enfatiza: “La reforma al Sistema Pensional implica una reforma laboral, la cual debe tener en cuenta los siguientes puntos: realizar una reforma profunda al esquema de indexación del salario mínimo, reforma profunda al esquema de pensión mínima vigente”.

Un 33% prefiere no opinar al respecto; por ello se ubican en los que no respondieron. Mientras que, el 17%, no tan radicales en sus respuestas, acotan que la clave está en agilizar los trámites suprimiendo tanta documentación, al momento de operar las normas y los mecanismos jurídicos existentes, los que catalogan como buenos y suficientes. A esta postura se suma un 3% que afirma que basta con fortalecer los ya existentes.

## 10. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

El Sistema Pensional Colombiano suscita inequidades sociales; entre las más predominantes están: Aumento ostensible de los requisitos como la edad y el tiempo de cotización; desequilibrios sectorizados; acceso a la pensión de acuerdo a la estratificación social; coexistencia de varios regímenes pensionales; incumplimiento de la normativa vigente; diversidad de formas de contratación laboral; traslado del sostenimiento del Sistema a las nuevas generaciones; pluralidad y desorden normativo, trámites burocratizados y dispendiosos y corrupción.

Son problemas coyunturales del Sistema Pensional Colombiano, la desigualdad, inequidad y exclusión, los cuales deben ser resueltos de base, antes que replantear los lineamientos de operatividad como la edad mínima, el tiempo y la tasa de cotización.

Si bien el marco legal colombiano cuenta con mecanismos jurídicos para contrarrestar las inequidades sociales, como la tutela y la demanda ordinaria laboral, éstas no son suficientes para la envergadura de la problemática: al momento de operarlas se requiere de mayor celeridad y menos tramitología.

Existe un desconocimiento normativo (generado en buena parte por la dispersión y falta de claridad en las disposiciones), por parte de las autoridades encargadas de administrar justicia, así como de los representantes y empleados de los fondos de pensión, lo que hace más vulnerable a los ciudadanos y susceptibles de ser violados sus derechos en materia de seguridad social; factores que además, generan y permiten que medre la corrupción.

Falta eficacia, eficiencia y efectividad por parte de los organismos de control para evitar la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad social

de los ciudadanos. Es menester castigar drásticamente a las empresas que no paguen el aporte social de sus empleados; de ahí que se deban mejorar ostensiblemente los procesos y procedimientos de control del Sistema de Pensiones.

## RECOMENDACIONES

Realizar un estudio minucioso y riguroso del Sistema Pensional, con el fin de simplificar y clarificar la normativa, promover garantías que respalden no solo al pensionado sino de igual forma a sus familiares, que dependen de su ingreso para el efectivo disfrute de una vida digna (en particular, su acceso a la educación, que es la plataforma para una sociedad que progrese y mejore su nivel de ingreso y sostenibilidad del sistema, incluso el pensional). Así mismo, que permita que la pensión mínima esté unos puntos por debajo del salario mínimo, como estímulo para los potenciales ciudadanos a cotizar para su pensión.

Implementar una sola ley para el Sistema Pensional en Colombia, el cual debe ajustarse para ser operado, de acuerdo a las nuevas formas de contratación laboral y de esta manera generar garantías en el mercado laboral.

Aunado a lo anterior, se requiere crear incentivos de afiliación al Sistema para el sector informal, tales como disminuir la base de cotización; facilitar que el pago se haga por días; disminuir la tasa de reemplazo de los regímenes especiales, de tal forma que las pensiones sean acordes a las cotizaciones.

Se requiere crear un mecanismo jurídico administrativo que sea más efectivo al determinar la existencia o no del derecho a la pensión, para evitar la cantidad de trabas que están haciendo de este derecho un hecho casi imposible de conseguir. Mayor sistematización y seguridad en el manejo de las bases de datos de cotizantes y sus semanas de cotización. Y empleados más honestos que operen tales bases.

Otra alternativa para disminuir las inequidades sociales, es que se estudie la posibilidad del pago de los créditos laborales o aportes al Sistema Pensional.

Para el programa de Derecho de la Universidad de Manizales, los resultados del presente estudio representan la apertura para la estructuración de seminarios o diplomados de actualización normativa, para representantes de las autoridades encargadas de administrar justicia, así como de los representantes de los fondos de pensión, lo que sin duda sería un aporte significativo en procura de garantizar los derechos a los ciudadanos en materia de seguridad social; así mismo sería un espacio propicio para integrar dos de las funciones sustantivas de la educación superior, como son docencia – proyección.

De igual forma, para el programa de Derecho, el conocer de primera mano lo que sucede en el contexto actual, en lo alusivo al Sistema Pensional Colombiano y sus inequidades sociales, así como de la aplicabilidad de marco normativo para contrarrestarlas, lo provee de una información valiosa para que se tengan en cuenta tales realidades socio jurídicas en los contenidos programáticos del proceso de formación de los futuros abogados. Igualmente para diseñar investigaciones y propuestas legislativas. También pueden suscitar estudios interdisciplinarios (por ejemplo, en herramientas tecnológicas y de información, ante la necesidad de contar en los sistemas pensionales con bases de datos actualizados y seguros; y su acceso al ciudadano y en su caso a su procurador judicial, de manera fácil y confiable).

Por su parte, para los egresados, los resultados aquí expuestos se convierten en una invitación para que incursionen en el tema, porque la Ley 100 de 1993 tiene mucho por revisarse y serán varias las reformas que deban generarse; y son los abogados los llamados a realizar desde el ejercicio de su profesión, o motivar (a las instancias de poder, donde se diseñan las normas y también los planes de gobierno en la materia), la reflexión crítica y proactiva.

## 11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS/ WEBGRAFÍA

- Acosta, Olga Lucía; Guerra F, José Alberto; Pombo de Buenaventura, Cristina. 2005. Los jóvenes y el Sistema Pensional Colombiano: Inequidad intergeneracional. En: Economía. Serie documentos de investigación. Universidad del Rosario. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. ISSN 0124 – 4396.
- Acuña, Diego; González, José Luis; Montoya, Ana María; Palacio, Esteban; Reyes, Juan David. 2009. Salud y pensiones: los grandes retos de la política de seguridad social. En: Revista Económica Supuestos. Universidad de los Andes. Facultad de Economía. ISSN 2248- 6844.
- Arenas Monsalve, Gerardo. 2004. Amparo Pensional: ¿verdad o apariencia? La promesa social en pensiones y la necesidad de decisión política para cumplirla. Bogotá. D.C
- Arrieta Mendoza, Cristina Isabel. 2011. Las reformas del Sistema Pensional Colombiano. Friedrich Eberto Stiftung en Colombia. FESCOL.
- Bonilla G., Ricardo; Ariza, Natalia; Acevedo, Ximena; Baquero, Jairo. 2001. Observatorio de coyuntura socioeconómica. Pensiones: En busca de equidad.
- Bonilla G., Ricardo. 2001. Pensiones. En busca de la equidad. En: Cuadernos de economía. Bogotá.
- Bravo, Jorge. 2000. Envejecimiento y sistemas de pensiones en América Latina: algunos elementos de base. En: CEPAL. Serie seminarios y conferencias. Disponible en [http://www.cepal.org/publicaciones/xml/4/5604/lcl1399e\\_S4.pdf](http://www.cepal.org/publicaciones/xml/4/5604/lcl1399e_S4.pdf). Consultado en noviembre de 2014.
- Bustamante Izquierdo, Juana Paola. 2006. Factores que inciden en la cobertura del Sistema Pensional en Colombia. Estudio realizado para la Dirección de Desarrollo Social. Subdirección de empleo y seguridad social. Dirección de estudios Económicos. Departamento Nacional de Planeación.
- Congreso de Colombia. 2005. Acto Legislativo 01 de julio 25 de 2005. Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política. Diario Oficial. Bogotá D.C.
- Constitución Política. 1991.

Ley 100 de diciembre 23 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

Ley 797 de enero 29 de 2003. Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales Exceptuados y Especiales.

Ley 860 de diciembre 26 de 2003. Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Lozano García, Andrés Felipe. 2009. El Sistema Pensional Colombiano. Universidad Autónoma de Occidente. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Departamento de Ciencias Económicas. Programa de Economía. Santiago de Cali.

Muñoz Segura, Ana María; Castillo Cadena, Fernando. 2013. La pensión familiar en Colombia. ¿Una solución para el déficit pensional colombiano?. En Revista Latinoamericana de Derecho Social. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de Méjico. No. 18.

Riobó Rubio, Alonso. 2012. Aspectos Generales del Régimen de Transición Pensional. Disponible en: <http://www.gerencie.com/aspectos-generales-del-regimen-de-transicion-pensional.html>. Consultado en febrero de 2015.

Rodríguez R., Luisa Fernanda. 2005. La Pensión: pasado, presente y futuro. En: Panorama Laboral No. 03. Universidad Externado de Colombia.

Sánchez Torres, Roberto Mauricio. 2009. La crisis del Sistema Pensional Colombiano. Análisis de cobertura y críticas a las fallidas reformas. En: ensayos de economía. No. 32. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. D.C

Santa María, Mauricio; et al. 2010. El Sistema Pensional en Colombia: Retos y alternativas para aumentar la cobertura. Fedesarrollo. Bogotá. D.C

Veeduría Distrital. Casa Ciudadana del control Social. Participación y control social a la Gestión Pública Distrital. Herramientas Jurídicas. Ciclo Básico Virtual. Módulo No. 3. Disponible en: <http://www.youblisher.com/p/393623-modulo-3-Herramientas-Juridicas/>. Consultado en septiembre de 2014.

## 12.ANEXOS

### ANEXO 01



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
PROGRAMA DE DERECHO (NOCTURNO)

#### TRABAJO DE GRADO

#### APLICABILIDAD DEL MARCO NORMATIVO PARA CONTRARRESTAR LAS INEQUIDADES SOCIALES PRESENTES EN LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO

#### ENCUESTA

El presente estudio tiene por objetivo conocer la aplicabilidad del marco normativo para contrarrestar las inequidades sociales presentes en la configuración del Sistema Pensional Colombiano; es por ello que respetuosamente nos dirigimos a usted a fin de solicitar su colaboración a partir del diligenciamiento de la siguiente encuesta, toda vez que su información es muy importante para el desarrollo del estudio. Es de anotar que se garantiza el anonimato y la confidencialidad. De antemano agradecemos su disposición y sinceridad al responder las preguntas.

#### I. INEQUIDADES SOCIALES EN EL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO

1.1 Desde su experiencia profesional, ¿considera que el Sistema Pensional Colombiano presenta inequidades sociales?

1.1.1 SI \_\_\_\_\_ 1.1.2 NO \_\_\_\_\_

1.2 ¿Cuáles son las inequidades predominantes? \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

II. FACTORES ASOCIADOS A LAS INEQUIDADES SOCIALES DEL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO

2.1 ¿Cuáles considera que son las situaciones desencadenantes de las inequidades sociales en el Sistema Pensional Colombiano?

---

---

---

---

---

---

2.2 ¿Qué consecuencias trae para el Sistema Pensional la presencia de las inequidades sociales?

---

---

---

---

---

---

III. MARCO JURÍDICO

3.1 Desde su experiencia profesional, ¿el marco legal colombiano cuenta con mecanismos jurídicos que permitan contrarrestar las inequidades sociales del sistema pensional?

3.1.1 SI \_\_\_\_\_ 3.1.2 NO \_\_\_\_\_

3.1.3 Argumente su respuesta \_\_\_\_\_

---

---

3.2 En caso de respuesta afirmativa, ¿cuáles de esos mecanismos jurídicos, usted ha utilizado?

---

---

---

---

---

3.3 ¿Cuáles son las principales fortalezas del marco normativo colombiano en materia pensional?

---

---

---

---

---

3.4 ¿Cómo podría mejorarse la aplicabilidad del marco normativo?

---

---

---

---

---

*¡Gracias por su colaboración!*